



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DELITO DE FINANCIAMIENTO ILEGAL DE UN PARTIDO POLÍTICO QUE
GANA LAS ELECCIONES, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN PENAL
PERUANA

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Facho Ocaña, José Antonio

Asesora

Laos Jaramillo, Enrique Jordan

ORCID: 0000-0002-2061-1293

Jurado

Alarcon Menéndez, Jorge Miguel

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Morante Leon, Salomon Jorge

Lima - Perú

2025

EL DELITO DE FINANCIAMIENTO ILEGAL DE UN PARTIDO POLÍTICO QUE GANA LAS ELECCIONES, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|-----------|--|---------------|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 8% |
| 2 | amsdottorato.unibo.it Fuente de Internet | 7% |
| 3 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante | 2% |
| 4 | repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 5 | Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante | 1% |
| 6 | Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante | <1% |
| 7 | Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante | <1% |
| 8 | Rafael Rebollo Vargas. "La polémica en el delito de financiación de partidos políticos: las puertas continúan abiertas", Estudios Penales y Criminológicos, 2018 Publicación | <1% |
| 9 | es.scribd.com Fuente de Internet | <1% |
| 10 | www.coursehero.com | |



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**EL DELITO DE FINANCIAMIENTO ILEGAL DE UN PARTIDO POLÍTICO QUE GANA
LAS ELECCIONES, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de

Maestro en Derecho Penal

Autor

Facho Ocaña, José Antonio

Asesor

Laos Jaramillo, Enrique Jordan

ORCID: 0000-0002-2061-1293

Jurado

Alarcon Menéndez, Jorge Miguel

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Morante Leon, Salomon Jorge

Lima- Perú

2025

DEDICATORIA

A mi familia, por haberme apoyado de forma constante, y por haberme dado fortaleza para seguir adelante en mi formación profesional.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por la bendición de la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en los momentos de dificultad y de debilidad.

A la Universidad Federico Villarreal, por haberme dado la posibilidad de lograr mi superación personal y profesional, por medio de los estudios de la Maestría.

A mi asesor de tesis, por su gran paciencia, desde el primer momento que se comenzó a gestar esta tesis, y por toda la ayuda recibida en este trabajo que he efectuado bajo su dirección.

A todos los docentes de la Maestría, por haber brindado sus conocimientos durante la preparación universitaria, para afrontar mis retos profesionales en beneficio de la comunidad.

Gracias a todas aquellas personas que colaboraron en la concreción de esta investigación, que será útil como aporte para mejorar el desarrollo de la sociedad democrática en la región y el país.

ÍNDICE

| | |
|---|------|
| RESUMEN | viii |
| ABSTRACT..... | ix |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1. Planteamiento del problema..... | 3 |
| 1.2. Descripción del problema. | 6 |
| 1.3. Formulación del problema. | 7 |
| 1.3.1. Problema general..... | 7 |
| 1.3.2. Problemas específicos. | 7 |
| 1.4. Antecedentes | 7 |
| 1.4.1. Antecedentes nacionales | 7 |
| 1.4.2. Antecedentes internacionales. | 10 |
| 1.5. Justificación de la investigación..... | 12 |
| 1.6. Limitaciones de la investigación. | 14 |
| 1.7. Objetivos de la investigación. | 14 |
| 1.7.1. Objetivo general. | 14 |
| 1.7.2. Objetivos específicos. | 14 |
| 1.8. Hipótesis..... | 15 |
| 1.8.1. Hipótesis principal. | 15 |
| 1.8.2. Hipótesis secundarias. | 15 |
| II. MARCO TEORICO | 16 |
| 2.1. Marco conceptual..... | 16 |
| 2.2. Teorías generales sobre el tema | 17 |

| | |
|---|-----|
| 2.2.1. El partido político como empresa política | 17 |
| 2.2.2. Características de los partidos políticos. | 21 |
| 2.2.3. Tipos de financiamiento. | 26 |
| 2.2.4. La rendición de cuentas. | 43 |
| 2.3. Bases teóricas. | 50 |
| 2.3.1. Factores que conducen a la financiación ilegal de los partidos políticos. | 50 |
| 2.3.2. El bien jurídico protegido en el delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos. | 63 |
| 2.3.3. Derecho a la participación política. | 78 |
| 2.4. Definición de términos básicos | 84 |
| III. MÉTODO | 86 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación. | 86 |
| 3.2. Variables y operacionalización | 86 |
| 3.3. Población y muestra | 86 |
| 3.4. Técnicas e instrumentos | 87 |
| 3.5. Procedimientos. | 87 |
| 3.6. Análisis de datos. | 87 |
| 3.7. Consideraciones éticas. | 88 |
| IV. RESULTADOS. | 89 |
| V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 98 |
| VI. CONCLUSIONES | 100 |
| VII. RECOMENDACIONES | 101 |
| IX. ANEXOS | 109 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Nivel de percepción sobre la eficacia de la regulación del funcionamiento ilegal.... | 89 |
| Tabla 2: Percepción sobre la claridad de la tipificación penal..... | 90 |
| Tabla 3: Percepción sobre la severidad de la sanción penal | 92 |
| Tabla 4: Percepción sobre acuerdo con modalidades agravadas | 94 |
| Tabla 5: Correlación entre regulación penal y funciones constitucionales..... | 96 |
| Tabla 6: Correlación entre regulación penal y dimensiones de las funciones constitucionales | 97 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1: Tipo de financiamiento de partidas políticos | 34 |
| Figura 2; El proceso de la microfinanciación | 41 |
| Figura 3: Proceso de rendición de cuentas..... | 46 |
| Figura 4: Rendición de cuentas y sociedad civil..... | 47 |
| Figura 5: Eficacia de la regulación del funcionamiento ilegal | 89 |
| Figura 6: Claridad de la tipificación penal (Art. 359-A) | 91 |
| Figura 7: Severidad de la sanción penal | 93 |
| Figura 8: Acuerdo con modalidades agravadas | 95 |

RESUMEN

Esta investigación tuvo como finalidad fundamental determinar si la regulación del delito de financiamiento ilegal de un partido político incide en las funciones constitucionales de los partidos políticos, en el marco de la norma penal peruana. El tipo de indagación es descriptiva. El diseño de la investigación es correlacional. La población está compuesta por 117 trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte. La muestra es no probabilística y está constituida por 4 trabajadores judiciales. Se usó como técnica de recolección de datos: La entrevista y el análisis documental. Se utiliza como instrumento: una entrevista de 5 ítems. Para el análisis de datos, se utiliza un análisis cuantitativo de datos. Los resultados obtenidos muestran que, en la financiación ilegal de los partidos políticos, se presenta una repercusión de intereses ajenos a la pura voluntad popular que afecta las funciones constitucionales de los partidos políticos, esto determina un rompimiento de la confianza que los pobladores tienen otorgada en estos como garantes de su voluntad. De modo que, se busca proteger la igualdad de oportunidades de los partidos políticos para sostener la buena salud de un sistema democrático de partidos, y el propio Estado democrático. De esta forma, se acepta la hipótesis principal, en el sentido siguiente: **“La regulación del delito de financiamiento ilegal de un partido político incide de manera significativa en la protección de las funciones constitucionales de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana”**.

Palabras claves: Delito de financiamiento ilegal, partido político, funciones constitucionales, financiamiento público, financiamiento privado.

ABSTRACT

This study has the main purpose of determining if the regulation of the crime of illegal financing of a political party affects the constitutional functions of political parties, within the framework of Peruvian criminal law. The type of study is descriptive. The research design is correlational. The population is made up of 117 judicial workers from the Northern Lima Judicial District. The sample is non-probabilistic and is made up of 4 judicial workers. It is used as data collection technique: The interview and documentary analysis. The instrument used is: a 5-item interview. For data analysis, quantitative data analysis is used. The results obtained show that in the illegal financing of political parties, there is an interference of interests foreign to the pure popular will that damages the constitutional functions of political parties, this determines a breach of the trust that citizens have deposited in themselves as representatives of their will. So, it seeks to protect the equal opportunities of political parties to sustain the good health of a democratic system of parties, and the democratic State itself. In this way, the main hypothesis is accepted, in the following sense: **"The regulation of the crime of illegal financing of a political party has a significant impact on the protection of the constitutional functions of political parties, within the framework of criminal law Peruvian"**.

Key words: Crime of illegal financing, political party, constitutional functions, public financing, private financing.

I. INTRODUCCIÓN

Los partidos políticos, como asociaciones de carácter privado, adquieren una importancia constitucional esencial, ya que desempeñan una función central en el Estado democrático. Son actores clave en el progreso y expresión de la voluntad popular, representando el pluralismo político y sirviendo como canales de participación ciudadana. Al actuar como intermediarios entre la sociedad y el Estado, la cuestión de su financiamiento cobra una relevancia crucial. Un sistema de financiamiento claro y transparente no solo es fundamental para la solidez del sistema democrático, sino que también constituye un elemento central en la lucha contra la corrupción.

Una de las fundamentales innovaciones que trajo la Ley N° 30997, promulgada en agosto de 2019, es la incorporación de un nuevo Capítulo II en el Título XVII, que aborda los delitos contra la participación democrática. Dentro de este capítulo, se establece el delito de financiación ilegal de partidos políticos. Este ilícito representa uno de los grandes desafíos aún pendientes, ya que compromete directamente los principios democráticos y el pluralismo político, tal como están establecidos en la Constitución vigente. Por ello, su incorporación en el código penal es considerada pertinente.

En el marco de la financiación de los partidos políticos, se configura un contexto adecuado para la aparición de prácticas irregulares, ya que este asunto se ha vuelto en un eje fundamental de la política contemporánea. En un escenario donde la legitimidad del sistema democrático representativo se ve cada vez más erosionada, los episodios de corrupción vinculados a los partidos han ganado notable relevancia. Tanto es así que la acumulación de escándalos de corrupción ha influido significativamente en el curso del sistema político, llegando incluso a provocar la caída de un gobierno involucrado en uno de estos casos.

Esta investigación ha facilitado un análisis profundo del delito de financiamiento ilícito de partidos políticos, y su vinculación con las funciones constitucionales que estas organizaciones cumplen. En este sentido, se examina la relevancia de esta problemática dentro del sistema penal, a través de un estudio que abarca la doctrina, la normativa vigente y los pronunciamientos jurisprudenciales.

En el primer capítulo, se aborda el planteamiento del problema, que incluye aspectos como los antecedentes, la formulación del problema, los objetivos, la justificación y la definición de variables. El enfoque del problema se centra en el delito de financiamiento ilegal de un partido político y en las funciones constitucionales que desempeñan estos partidos. Dentro de los objetivos, se identifican tanto el objetivo general como los objetivos específicos.

En el segundo capítulo, se aborda el marco teórico, que incluye aspectos como las teorías generales sobre el tema, las bases teóricas, el marco conceptual y las hipótesis. Dentro de las bases teóricas, se analizan las teorías propuestas por autores tanto nacionales como internacionales que se relacionan con el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos, así como las funciones constitucionales que estos partidos deben cumplir.

En el tercer capítulo, se presenta el enfoque metodológico, que abarca aspectos como el tipo y nivel de investigación, el diseño del estudio, las estrategias para probar hipótesis, así como las variables, la población y la muestra. También se incluyen las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como el procesamiento y análisis de estos. Las variables se definen de forma operativa, y el diseño del estudio es de naturaleza correlacional.

En el cuarto capítulo, se exponen los resultados. Aquí se detallan los hallazgos obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a los empleados del ámbito judicial en relación

con el tema de investigación. Además, se incluye la verificación de las hipótesis planteadas. Por otro lado, en el quinto capítulo se lleva a cabo la discusión de estos resultados.

Finalmente, se presentan los hallazgos más significativos de la investigación, que incluyen las conclusiones y las recomendaciones. Además, se organizan las referencias bibliográficas de manera sistemática. Por otro lado, se incluyen los anexos, que abarcan la matriz de consistencia y la entrevista relacionada con el tema.

1.1. Planteamiento del problema

Los partidos políticos son organizaciones privadas que desempeñan roles fundamentales para el adecuado funcionamiento de un Estado democrático. Estas funciones incluyen la representación del pluralismo político, la participación en la formación y manifestación de la voluntad del pueblo, así como la promoción de la participación en la vida política. Por tanto, los partidos son elementos esenciales en el mecanismo del Estado democrático. En este contexto, el legislador ha impuesto restricciones al poder de autoorganización de los partidos, exigiendo que su estructura y operativa se basen en principios democráticos.

En este contexto, la financiación ilícita de los partidos políticos es vista como la raíz de la corrupción actual. Esto se debe a que, para hacer frente a las constantes campañas electorales, los partidos políticos se ven obligados a buscar fuentes de financiamiento que no son legales. Además, los partidos poseen un producto que pueden ofrecer, como son decisiones administrativas o legislativas de gran relevancia. Esto ocurre porque, debido a la politización de la administración pública, los altos cargos son ocupados por miembros del partido que está en el poder o por individuos cercanos a él. Esta situación crea un ambiente propicio para el surgimiento de prácticas corruptas.

Respecto a los factores que impulsan el financiamiento ilegal, es importante mencionar varios aspectos. Primero, un gasto elevado y desmedido por parte de los partidos políticos, tanto en campañas electorales como en sus gastos cotidianos, se presenta como una de las principales causas de estas conductas reiteradas. En segundo lugar, el escaso número de afiliados en muchos partidos refleja un notable distanciamiento entre la ciudadanía y estas organizaciones, lo que a su vez limita las posibilidades de financiamiento a través de esta vía. La tercera razón se relaciona con la ausencia de transparencia en el financiamiento de los partidos, la cual surge de las complicaciones para auditar y supervisar sus cuentas de manera efectiva. Por último, la excesiva discrecionalidad y la carencia de controles en ciertos ámbitos administrativos, como en el sector de la construcción y la contratación pública, constituyen una cuarta causa relevante en este contexto.

El financiamiento ilegal de los partidos políticos está estrechamente vinculado con la corrupción política. La búsqueda de recursos económicos se convierte en una cuestión vital para estos partidos, lo que los lleva a convertirse en un epicentro de actividades ilícitas. Los ingresos tanto públicos como privados que reciben suelen ser insuficientes para cubrir todos sus gastos, especialmente los relacionados con las elecciones, que son cruciales para obtener y mantener el poder. Solo al lograr representación institucional, al "hacerse visibles", pueden asegurar la continuidad de su organización. Además, la intensa competencia electoral, impulsada por la inestabilidad del electorado y el sistema multipartidista, junto con la falta de democracia interna y transparencia, así como el poder que ejercen, crean un ambiente propicio para la tolerancia y promoción del financiamiento ilegal.

El Derecho Penal enfrenta retos que requieren la intervención de instituciones jurídicas que actúen dentro del marco legal, evitando así un uso arbitrario que contradiga el ordenamiento jurídico. Por esta razón, el legislador peruano ha introducido nuevos delitos

destinados a sancionar conductas delictivas que amenazan bienes jurídicos que deben ser protegidos con firmeza, como es el caso de la tipificación del ilícito penal de financiamiento ilegal de partidos políticos, que salvaguarda los mecanismos de participación democrática. En el contexto de la vida política, las campañas electorales suelen implicar costos elevados, lo que hace habitual la búsqueda de diferentes formas de financiación para su desarrollo. Al igual que cualquier organización humana, los partidos políticos requieren recursos económicos; sin embargo, no se puede permitir que la actividad política legítima se utilice para canalizar financiamiento ilegal o proveniente de fuentes prohibidas por la ley.

La Ley N° 30997, promulgada el 27 de agosto de 2019, tiene como objetivo principal combatir la financiación ilegal de partidos políticos. A través de esta normativa, se pretende eliminar la corrupción y el círculo vicioso que se establece entre quienes proporcionan financiamiento y quienes lo reciben a cambio de favores. La intención es que la financiación ilegal no se convierta en una práctica habitual que fomente el intercambio de beneficios a lo largo del tiempo, por lo que es esencial ejercer un control riguroso sobre este fenómeno. En este contexto, la tipificación de la financiación ilegal se presenta como una herramienta jurídica clave para erradicar el sistema conocido como “pay-to-play”, que implica que se ofrece dinero a cambio de favores, lo cual perjudica a la sociedad al facilitar acuerdos mutuamente beneficiosos entre empresarios y políticos.

En esencia, el Derecho Penal, actuando como última alternativa, se enfoca principalmente en conductas ilegales que buscan infiltrarse en el ámbito político con el único propósito de financiar, de manera ilícita, las actividades electorales. Así, el Derecho Penal se vuelve en un instrumento eficaz para abordar el problema de la corrupción que surge en estos contextos, ya que, para delitos de tal magnitud, se requiere una acción inmediata de este sistema jurídico, dado el valor fundamental que se pretende resguardar. Por lo tanto,

considerando las nuevas formas de corrupción que han emergido en la actualidad, la Ley N° 30997 habilita la generación de nuevos delitos para su correspondiente sanción.

En conclusión, el delito de financiación ilegal de partidos políticos surge como una decisión en el ámbito de la política criminal, influenciada por una serie de factores diversos. Este fenómeno se ve reflejado en episodios que revelan una corrupción habitual en la financiación de casi todos los partidos, como se evidenció en el caso Odebrecht, incluso afectando al partido que ganó las recientes elecciones presidenciales en Perú. En este contexto, los propios partidos intentaban distanciarse de las acciones individuales, alegando que no tenían relación con las respectivas organizaciones. Esto ha generado un problema sistémico que ha socavado las estructuras, líderes y cargos políticos dentro de los partidos.

1.2. Descripción del problema.

El ámbito de la financiación de los partidos políticos es singular, ya que incluye tanto a los legisladores como a los ciudadanos. Esto ocurre porque son los propios partidos, que forman parte del poder legislativo, los que establecen normas que rigen su financiación, limitando y sancionando los métodos que ellos mismos utilizan. Así, este contexto favorece la aparición de conductas irregulares, ilegales y corruptas, ya que los marcos normativos sobre financiación de partidos en los diferentes países presentan deficiencias en la regulación, la supervisión de prácticas corruptas y la creación de vías de financiación irregulares.

La Ley N° 30997, que establece el delito de financiamiento prohibido de partidos políticos en el Código Penal peruano, aborda una deficiencia en nuestro marco legal. Hasta su implementación, los casos de financiación ilícita de partidos políticos no estaban contemplados dentro de los delitos contra la Administración Pública, dado que los representantes de una organización política no son considerados funcionarios públicos. Esta

ley surge en un contexto marcado por la creciente y notoria aparición de escándalos vinculados con la financiación ilegal de agrupaciones políticas, como los casos de Odebrecht y Gürtel, que han tenido un impacto social y mediático significativo.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema general.

Determinar el nivel de incidencia del financiamiento prohibido, en partidos políticos de gobierno bajo la Ley 30997.

1.3.2. Problemas específicos.

- Cuantificar los casos de partidos políticos formalizados, que están denunciados por el Ministerio Público, bajo el Art. 359-A.del CPP.

- Comparar los gastos de campaña reportados versus la estimación de gasto real en partidos ganadores.

- ¿Cuál es la relación que se da entre la rendición de cuentas de los Partidos Políticos ante las organizaciones electorales en el marco de la Legislación peruana?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes nacionales

Pucho (2018) presentó una tesis titulada “El Financiamiento de Partidos Políticos y el Lavado de Activos - Perú – 2018”, para optar el grado de bachiller en Derecho en la Universidad Peruana Las Américas. Se concluye que el financiamiento ilegal de los partidos políticos en Perú no se considera un delito, sino más bien faltas administrativas que pueden

corregirse. Por ejemplo, incluso si los aportes son anónimos, no se tipifican como delitos siempre que el origen del dinero sea legítimo. En contraste, el delito de lavado de activos requiere cumplir con requisitos específicos, que no son aplicables al financiamiento ilegal de los partidos; además, estos requisitos deben demostrar una relación interdependiente entre sí. Por esta razón, es crucial establecer una política criminal que tipifique de manera clara y específica el financiamiento ilegal de los partidos políticos en Perú. Muchos partidos políticos en el país han recibido apoyo financiero para sus campañas electorales, pero carecemos de los mecanismos administrativos adecuados para detectarlos de manera oportuna. No existe una unidad especializada equipada con la tecnología necesaria para identificar a los infractores de lavado de activos o blanqueo de capitales. Las leyes actuales son indulgentes con los delincuentes de este tipo, quienes suelen ser liberados de prisión rápidamente. Esto se ve agravado por la corrupción de algunas autoridades y funcionarios que son fácilmente manipulados o sobornados por grandes empresas de diversos sectores.

Arbildo (2019) presentó una tesis denominada “La sanción política en caso de financiamiento ilícito de partidos políticos” para optar el título de abogado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Se concluye que 1. Las sanciones políticas son herramientas efectivas para prevenir, eliminar y castigar el financiamiento ilegal en los partidos políticos, ya que garantizan el respeto a las normativas electorales. 2. Nuestro sistema político enfrenta diversos problemas, incluyendo partidos que no representan adecuadamente a la ciudadanía, una política susceptible a la corrupción, y una limitada rendición de cuentas. También se observan problemas de gobernabilidad y control político, además de la exclusión de grupos sociales vulnerables y el financiamiento ilegal. La cuestión del financiamiento político en nuestro país sigue siendo un reto importante, pues es esencial para mejorar la representación y fomentar una mayor participación política. Cuantos partidos tienen serias dificultades en

cuanto a la financiación, ya que las campañas son costosas y la recaudación de fondos es insuficiente (los partidos carecen de bienes y recursos propios). Asimismo, la fiscalización es débil y el sistema de sanciones es ineficaz. 3. En relación con el régimen sancionador actual en Perú para casos de financiamiento ilícito, la justicia electoral cuenta con sanciones administrativas que incluyen multas y la pérdida de financiamiento público en situaciones irregulares. No obstante, estas sanciones han demostrado ser ineficaces, ya que en la práctica no han tenido efecto: ningún partido político ha pagado las multas que se les han impuesto.

Felles (2019) presentó una tesis denominada “Financiamiento de origen delictivo para las Organizaciones políticas y su tipificación autónoma en el Código Penal peruano” para optar el título de abogado en la Universidad José Faustino Sánchez Carrión. Se concluye que: La consideración del financiamiento prohibido como un delito autónomo dentro del código penal es crucial, ya que facilita la aplicación de sanciones severas. Se ha comprobado que los partidos políticos han recibido fondos de origen ilícito. Por lo tanto, es necesario clasificar el financiamiento ilegal de los partidos como un delito independiente, con el propósito de imponer penas muy estrictas, que podrían llegar a 20 años o más de prisión. Esta medida es especialmente relevante, dado que las organizaciones políticas en el país practican campañas electorales brindando beneficios mediante la promoción anticipada de obras públicas, con el objetivo de obtener financiamiento ilícito, conocido como "dinero sucio". Este dinero se blanquea a través de la técnica del "pitufeo", que consiste en hacer pequeños depósitos para evadir los registros bancarios o las alertas sobre transacciones en efectivo que superan los límites habituales.

1.4.2. Antecedentes internacionales.

Peñín (2017) realizó una tesis titulada “El delito de Financiación ilegal de Partidos Políticos (LO 1/2015, de 30 de marzo)” para optar el grado de Magister en derecho, en la Universidad de León (España). Se concluye que: La introducción de los tipos penales relacionados con la financiación ilegal en el Código Penal, a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, fue significativamente impulsada por los escándalos de corrupción que habían emergido anteriormente y por la consiguiente tensión social. Ante esta situación, el partido en el Gobierno se entró en la necesidad de reforzamiento de las sanciones en el marco jurídico para combatir las conductas corruptas. Era imperativo implementar esta regulación, ya que los mecanismos de control previos, basados en normas no penales, requerían ser complementados con un enfoque penal que abarcara todos los comportamientos que pudieran ser objeto de punición. Aunque antes de esta reforma, las conductas de financiación ilegal ya podían ser penadas por medio de otros tipos penales, como el cohecho o el tráfico de influencias, la aplicación de sanciones penales en estos casos era compleja. Los nuevos preceptos fueron ubicados en un título específico que sigue a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, una decisión que, tras un análisis de las conductas tipificadas, se considera más adecuada que otras ubicaciones propuestas por distintos grupos parlamentarios.

Saavedra (2018) realizó una tesis denominada “Análisis de los nuevos delitos de financiación ilegal de los partidos políticos”, para obtener el grado de Magister en derecho, en la Universidad de Jaén (España). Se concluye que: La intención del legislador de tipificar estos delitos es digna de reconocimiento; sin embargo, esa intención no elimina las significativas deficiencias que presentan los artículos 304bis y 304ter. Carecemos de un

criterio unificado respecto a la identificación del bien jurídico, lo cual es fundamental para comprender efectivamente qué se pretende proteger con estos nuevos artículos. Además, existe una falta de claridad en torno a la gravedad que el legislador ha señalado como un factor agravante en ambos artículos. Se evidencia el uso de normas penales en blanco, dado que se hace una referencia explícita a la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos, y ya hemos señalado los graves problemas que esta remisión conlleva. En términos generales, hay una notable falta de transparencia por parte de los partidos políticos, y si a esto añadimos la carencia de controles adecuados y la escasa acción del Tribunal de Cuentas, así como la creciente relación entre la materia de urbanismo y la corrupción, nos enfrentamos a un problema considerable que no se aborda de forma efectiva. Aunque se están dando pasos hacia la resolución de estos inconvenientes, todavía no hemos llegado al punto necesario para enfrentarlos de manera adecuada.

López (2019) realizó una tesis denominada “La financiación ilegal de partidos Políticos”, para obtener el grado de Magister en derecho, en la Universidad Pública de Navarra (España). Se concluye que: En España, la grave crisis económica se vio acompañada por una serie de escándalos de corrupción política, muchos de los cuales estaban vinculados, de manera directa o indirecta, a la financiación irregular de los partidos. Esto generó un notable desencanto político entre la población. A raíz de este contexto y las recomendaciones de organismos internacionales, se impulsaron reformas en la legislación administrativa referente a la financiación ilegal de los partidos políticos, así como en la legislación penal correspondiente. Así, se llevaron a cabo cambios en el ámbito administrativo y se establecieron nuevos delitos relacionados con la financiación ilegal de los partidos, los cuales se formalizaron tras la reforma de 2015 en los artículos 304 bis y 304 ter del Código Penal. La inclusión de estos comportamientos en el marco legal es un avance significativo en la

lucha contra la corrupción, que está muy arraigada. El delito en cuestión suele estar relacionado con graves infracciones contra la Administración Pública, lo que implica que investigar prácticas de financiación ilegal puede revelar otros delitos conexos más serios que, de otro modo, podrían permanecer ocultos.

1.5. Justificación de la investigación.

La presente indagación se fundamenta en la ausencia de un estudio exhaustivo sobre el tipo penal de financiamiento ilegítimo de partidos políticos y las funciones constitucionales que les corresponden, dado que la bibliografía nacional sobre este tema es escasa. Hasta ahora, solo se han llevado a cabo investigaciones breves y limitadas que abordan conceptos relacionados con el financiamiento ilegal en el contexto del derecho penal. Por lo tanto, este trabajo aportará al campo del derecho, específicamente al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal, mediante un análisis detallado de la normativa referente al financiamiento ilegal de los partidos políticos y su aplicación en el ámbito penal.

Este estudio tiene como objetivo abordar de manera integral una deficiencia identificada. No se limitará únicamente a diagnosticar el financiamiento ilegal de los partidos políticos en relación con la protección de sus funciones constitucionales, sino que también se examinará críticamente este tema debido a su importancia. Así, se podrá evaluar las opciones más efectivas para reformar la ley y resolver el problema planteado.

Esta investigación se justifica en la necesidad de abordar y encontrar soluciones al problema del financiamiento ilegal, una cuestión de gran relevancia que afecta a los partidos políticos. La existencia del financiamiento ilícito es innegable, ya que involucra la circulación de miles de millones de dólares anualmente. Esta situación tiene el potencial de corromper y

alterar las instituciones democráticas, lo que, a su vez, repercute negativamente en la calidad de la democracia y en la vida de los ciudadanos.

En este orden de ideas, el financiamiento ilegal de los partidos políticos es un asunto que ha sido escasamente estudiado, pero que requiere atención inmediata. Esto se debe a que la mayoría de los partidos políticos, al momento de financiar sus campañas electorales, a menudo comprometen su futuro mediante acuerdos que implican grandes obras, y se ven envueltos en prácticas corruptas al aceptar sobornos que generan un desajuste económico en sus finanzas. Esta situación propicia el uso de estrategias engañosas para justificar el financiamiento ilícito. Por lo tanto, la ausencia de sanciones penales severas en este contexto está facilitando la corrupción dentro de las agrupaciones políticas.

En consecuencia, aunque la corrupción dentro de los partidos políticos no es un fenómeno nuevo en el país, su reciente exposición ha generado un creciente asombro en la población. Cada vez más, los ciudadanos se dan cuenta de la corrupción que afecta a los partidos que han gobernado y a aquellos que han buscado el poder mediante financiamientos ilegales a cambio de futuros contratos con el Estado, lo cual perjudica a todos los peruanos. Por ello, este estudio ofrece un análisis detallado sobre el delito autónomo del financiamiento ilegal de los partidos políticos en la legislación penal, con el propósito de prevenir y combatir esta forma de corrupción. Así, se pretende que los partidos políticos actúen con la mayor transparencia posible en cuanto a la presentación, publicación y fiscalización de sus finanzas, lo cual facilitará la realización de campañas electorales justas y limpias. Esto es fundamental para que los ciudadanos recuperen un nivel de confianza en sus partidos políticos, lo cual es esencial para el funcionamiento de toda democracia, considerando que estos son el puente de comunicación entre el Estado y la sociedad.

1.6. Limitaciones de la investigación.

Este trabajo se ve condicionado por el tiempo disponible para su desarrollo, lo cual abarca los aspectos clave abordados durante su elaboración. No obstante, esta limitación se ha gestionado eficazmente mediante una planificación adecuada dentro del cronograma de actividades. Además, el acceso a bibliotecas especializadas facilita la obtención de información relevante, lo que garantiza la viabilidad del estudio.

Por consiguiente, se cuenta con todos los recursos esenciales para realizarlo, incluyendo materiales, financiamiento, personal capacitado y acceso al lugar donde se llevará a cabo la investigación. De esta manera, se han superado las barreras que pudieran haber dificultado el desarrollo del trabajo, lo que permite avanzar sin contratiempos hacia su correcta ejecución.

1.7. Objetivos de la investigación.

1.7.1. Objetivo general.

Determinar si la regulación del delito de financiamiento ilegal de un partido político incide en la protección de las funciones de los partidos políticos, en el marco de la legislación peruana.

1.7.2. Objetivos específicos.

- Analizar si la tipificación penal del delito de financiamiento ilegal de un partido político incide en la sanción, de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana.

-Reconocer si la sanción penal del delito de financiamiento ilegal de un partido político incide en la sanción de los operadores políticos, en el marco de la legislación penal peruana.

-Establecer si las modalidades agravadas del delito de financiamiento ilegal de un partido político inciden en las funciones de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana.

1.8. Hipótesis.

1.8.1. Hipótesis principal.

La regulación del delito de financiamiento ilegal de un partido político incide de manera significativa en la protección de las funciones constitucionales de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana.

1.8.2. Hipótesis secundarias.

- La tipificación penal del delito de financiamiento ilegal de un partido político incide de manera significativa en la protección de las funciones constitucionales de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana.

- La sanción penal del delito de financiamiento ilegal de un partido político incide de manera significativa en la protección de las funciones constitucionales de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana.

- Las modalidades agravadas del delito de financiamiento ilegal de un partido político inciden de manera significativa en la protección de las funciones constitucionales de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual.

Democracia: Se trata de un sistema político orientado a abordar los desafíos relacionados con el uso efectivo del poder, no solo con su mera titularidad, y a enfrentar las dificultades inherentes al autogobierno. La democracia a gran escala es de carácter representativo, ya que distingue entre quién posee el poder y quién lo ejerce, para luego conectarlos por medio de los mecanismos representativos que permiten la transferencia del poder (Sartori, 1992).

Financiación ilegal: La obtención indebida de fondos por un partido político, al violar las normativas sobre financiamiento partidario y/o las leyes penales relacionadas con actos de corrupción (Maroto, 2015).

Funciones constitucionales de los partidos políticos: Las funciones de los partidos políticos se pueden clasificar en tres grandes categorías: (a) participar en la expresión de la voluntad ciudadana, (b) asegurar la diversidad de ideas en el ámbito político, y (c) actuar como medio para facilitar la participación política.

Incentivo: Es un mecanismo que incentiva a las personas a modificar su conducta. Desde una perspectiva económica, al intentar anticipar cómo actuarán los individuos en un contexto específico, es razonable suponer que reaccionarán a estos estímulos, es decir, que aprovecharán las opciones que les permitan obtener algún beneficio.

Partidos políticos: Se trata de agrupaciones de ciudadanos que forman entidades con personalidad jurídica de carácter privado. Su propósito es participar de manera legal y democrática en los asuntos públicos nacionales, todo dentro del marco establecido por la

Constitución y la legislación especial correspondiente (Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas).

Principio de Lesividad: De acuerdo con este principio, para que una acción sea calificada como ilícita, no basta con que se realice de manera formal; es indispensable que esta acción haya comprometido o dañado un bien jurídico específico (Villavicencio, 2006).

Transparencia: Se trata de un bien jurídico que actúa como un medio o herramienta, promoviendo la libertad de elección de los ciudadanos y, al mismo tiempo, ayudando a prevenir la posibilidad de que surjan favores indebidos en el futuro.

2.2. Teorías generales sobre el tema

2.2.1. El partido político como empresa política

Las normativas, tanto legales como sectoriales, se aplican a dos tipos principales de empresas: las públicas y las privadas. De la unión de ambas surge una tercera categoría, las empresas mixtas, que combinan elementos del sector público y privado. Todas las empresas, independientemente de su naturaleza, deben operar conforme a las disposiciones legales específicas de su sector. Por ejemplo, las instituciones financieras están reguladas por leyes bancarias, de seguros o de valores, además de seguir las normativas generales, como las leyes tributarias.

Generalmente, los partidos políticos suelen estar vinculados al sector privado, pero cuando reciben financiamiento público, se les podría considerar dentro del marco de empresas mixtas. Por esta razón, los partidos deben someterse a regulaciones, supervisión y control. De manera general, las leyes que rigen a las empresas ya sean públicas o privadas, como las relacionadas con impuestos sobre transacciones, actividades comerciales o

servicios, propiedades inmuebles y utilidades, son aplicables a estas organizaciones. Estas normativas también incluyen la tipificación de infracciones y delitos tributarios, los cuales conllevan sanciones administrativas y, en casos graves, pueden derivar en acciones penales. Asimismo, se aplican normativas financieras y productivas. En cuanto a las empresas públicas, su gestión financiera está sujeta a las leyes administrativas, dentro de la estructura del Estado, manteniendo una conexión directa con la normativa tributaria y financiera.

Los partidos políticos, al igual que cualquier empresa, deben ajustarse y obedecer las leyes vigentes de cada país, estando sujetos a regulación y supervisión. Es fundamental que presenten cuentas claras sobre sus actividades. En cuanto a su financiamiento, este resulta crucial en el contexto de las campañas electorales, ya que les permite difundir sus propuestas, sus planes de gobierno, y fortalecer tanto la imagen de sus candidatos como la del propio partido. Estas actividades implican costos elevados, lo que obliga a los partidos a recurrir tanto a fondos públicos como privados.

Por ello, es fundamental que los partidos políticos ofrezcan claridad en relación con sus fuentes de financiamiento, particularmente cuando provienen de entidades privadas. A nivel global, la tendencia predominante se inclina hacia una regulación exhaustiva pero estricta, centrada en la supervisión y en la imposición de sanciones cuando se detecten recursos obtenidos de manera irregular. Los casos vinculados a fuentes ilegales deben ser abordados y ajustados conforme al Derecho Penal, de acuerdo con la naturaleza del acto o hecho jurídico.

Según diversos autores, una organización política es un conjunto de personas unidas por objetivos comunes, que forman una pequeña sociedad jerarquizada y dirigida por representantes elegidos por ellos mismos. En su operativa, los miembros definen las metas que desean alcanzar como grupo, los principios que guiarán su accionar y los lineamientos

bajo los cuales trabajarán. Se agrupan con el propósito principal de ganar elecciones, comprometidos a seguir las normas internas y esforzándose para asegurar el buen funcionamiento de la organización, con la aspiración de mantenerse activamente en la vida política de un país. En cuanto a su financiamiento, pueden obtener recursos de sus miembros, simpatizantes y del Estado.

Al hablar de partidos políticos, es esencial entenderlos como agrupaciones de individuos cuyo propósito principal es asumir el gobierno de un Estado. Estos grupos están organizados de manera adecuada y disponen de planes concretos para llevar a cabo sus objetivos. Quienes los integran son personas calificadas, que promueven sus propios intereses dentro de los procesos políticos, con la finalidad de involucrarse en la vida política del país y postularse a diversos cargos públicos.

Lo mencionado permite señalar que tanto los partidos políticos como los movimientos políticos surgen de la propia sociedad, conformándose como agrupaciones de personas legalmente habilitadas para participar en elecciones presidenciales o locales. Estos grupos, debidamente registrados en las listas electorales, se organizan de manera jerárquica para asegurar su adecuado funcionamiento, con el propósito común de gestionar un proceso que les permita presentar sus propuestas a la población. Dichas propuestas se convierten en objetivos una vez que logran el poder tras ser electos. En este contexto, los partidos políticos asumen un rol esencial en el ejercicio del poder, pues de ellos depende que el desarrollo del país se encamine hacia un futuro prometedor.

Según lo expuesto, es posible identificar tanto una similitud como una diferencia clara entre un movimiento y un partido políticos. En cuanto a la similitud, ambos comparten una misma raíz: surgen de la sociedad y cuentan con el respaldo de esta, lo que les otorga

legitimidad. Asimismo, ambos deben cumplir con los requisitos legales de registro para poder operar de manera adecuada.

Muchas agrupaciones políticas optan por autodenominarse "movimientos" debido a la falta de legitimidad que afecta a los partidos tradicionales, tanto en América Latina como en otras regiones. Se presentan como una opción emergente ante el desgaste de los partidos convencionales, los cuales, al perder a sus figuras más radicales, han empezado a reorganizarse de manera fragmentada. Actualmente, una de las características principales de los movimientos políticos regionales es su carácter informal, improvisar y carácter temporal. Generalmente, se constituyen únicamente con el objetivo de participar en campañas electorales, y si no logran éxito, tienden a desaparecer.

Los movimientos políticos son colectivos sociales que surgen como una táctica, con el propósito definido de visibilizar los requerimientos y problemáticas que enfrenta la sociedad a la cual representan. En lugar de proporcionar una solución directa, buscan cuestionar una situación particular. Su forma de operar está estrechamente vinculada con la sociedad, especialmente con aquellos sectores más marginados. Desde una perspectiva puramente política, se consolidan como una parte esencial del sistema democrático, dotados de legitimidad. (Komadina y Geffroy, 2007)

Un movimiento político es un colectivo de individuos que se unen para expresar y visibilizar las demandas sociales, sin el objetivo de postular a cargos públicos en elecciones. Estos grupos emergen directamente de las problemáticas que vulneran a la comunidad, buscando proteger derechos y alzar su voz frente a las decisiones del Estado. En muchos casos, surgen desde los sectores más vulnerables, como el campesinado, que enfrenta necesidades urgentes. Por esta razón, estos movimientos de carácter social se crean para defender dichas necesidades y, en ocasiones, apoyan a partidos políticos. Legalmente

constituidos, se organizan en torno a una necesidad y una ideología particular que los distingue, siendo esencial que cuenten con el respaldo popular, lo que otorga legitimidad a sus causas y principios.

Lo señalado deja claro que, a través de su estructura y operatividad, se refleja el rol democrático de un Estado, el cual debe estar al servicio y satisfacer las demandas de sus ciudadanos. Estos movimientos políticos, al surgir de la comunidad, pueden constituir el fundamento para la formación legal de los partidos políticos.

2.2.2. Características de los partidos políticos.

Las organizaciones pueden ser lucrativas o no, y pueden ser de propiedad pública o privada. En este contexto, los partidos políticos se consideran organizaciones cuyo principal enfoque es fomentar la participación y la promoción en sistemas democráticos. Por esta razón, se les conoce como empresas políticas. En términos de gestión financiera, estas entidades son sujetos contables que deben cumplir con ciertos requisitos:

a. En calidad de entidades contables que participan en actividades económicas, es esencial gestionar de manera efectiva los recursos limitados y asegurar un flujo adecuado de información para los interesados. En este sentido, el sistema de información contable se vuelve un instrumento fundamental que facilita la toma de decisiones correcta y efectiva por parte de los usuarios correspondientes.

b. Al recibir financiamiento público, es decir, recursos económicos del Estado, los partidos políticos se convierten en actores altamente dependientes de esta financiación (Gonzales, 1995). En este contexto, el sistema de información contable se convierte en un instrumento crucial para ejercer control y evitar el uso ineficiente de los recursos financieros, lo que podría ocurrir en ciertos momentos y que compromete seriamente los principios de

economía y ahorro que deben regir en la gestión efectiva de los recursos limitados de estas organizaciones.

c. Para cumplir con sus funciones específicas, dada su naturaleza singular, es fundamental que apoyen y respalden la legitimidad del orden político e institucional vigente.

d. Debido a sus objetivos, y por motivos éticos y de imagen, la credibilidad necesaria para establecer y fortalecer un sistema político democrático se basa en gran medida en si es transparente en cuanto su operación financiera que operan. Esto es especialmente relevante, ya que la magnitud de sus actividades y operaciones económicas a menudo es comparable a la de grandes empresas (Rodríguez, 2011).

El fin principal de los partidos políticos es participar en los comicios con el objetivo de acceder al gobierno y gestionar el Estado. Para alcanzar este objetivo, es necesario contar con planes estratégicos, programas gubernamentales que representen su propuesta política, presencia en distintas regiones del país, movilización de candidatos y apoyo de la militancia. Además, requieren de una campaña de comunicación que implique inversión financiera, lo cual permite su funcionamiento operativo, así como la promoción de su imagen y difusión de sus propuestas. Todo esto se lleva a cabo dentro de un proceso de propaganda política que está regulado y supervisado por el Estado, a través de leyes y organismos electorales. Dicho proceso también promueve buenas prácticas, tanto en el ámbito de la política como en la administración financiera, exigiendo una gestión contable adecuada y la debida transparencia en la rendición de cuentas.

Un aspecto primordial en la gestión administrativa y financiera de cualquier partido político es su financiamiento, el cual ha suscitado inquietudes tanto a nivel nacional como internacional entre las organizaciones que abogan por prácticas adecuadas. Este financiamiento es crucial para proyectar el crecimiento potencial del partido, identificar sus

requerimientos económicos y determinar la manera más eficiente de satisfacer estas demandas (Estupiñán y Estupiñán, 2004). La cuestión central radica en las dudas que la sociedad plantea sobre el origen de estos fondos y en la ausencia de claridad en cuanto a su utilización y administración.

La principal inquietud de los líderes de los partidos políticos radica en localizar fuentes de financiamiento que les permitan sufragar los costos de sus funciones. Estas fuentes pueden provenir de fondos legítimos, así como de recursos ilegales. En el caso de estos últimos, es común y alarmante su relación con el narcotráfico, la corrupción y la criminalidad organizada. La imperiosa necesidad de financiar los gastos electorales lleva a estos líderes a pasar por alto el origen ilícito de dichos fondos o a restarle importancia, cruzando así el límite de lo legal. Por lo tanto, es fundamental aplicar la legislación penal a aquellos responsables de la toma de decisiones, así como del uso, gestión y disposición de estos recursos, con el fin de castigar las actividades inapropiadas.

Los partidos políticos obtienen su financiamiento de tres tipos de fuentes: públicas, privadas y mixtas. En lo que respecta al financiamiento público, se manifiesta de dos maneras. Por un lado, está el financiamiento público directo, que se refiere a los fondos proporcionados por el Estado a los partidos, quienes deben administrarlos bajo su propio riesgo y responsabilidad. Un aspecto fundamental de este modelo es que los partidos deben rendir cuentas una vez que finalizan las campañas electorales, lo que conlleva ciertos riesgos de corrupción interna. Por otro lado, el financiamiento público indirecto, que suele ser gestionado por los organismos electorales, se destina principalmente a la publicidad electoral. Este último modelo ofrece, en cierta medida, una gestión más eficaz y segura de los recursos. Tanto estas fuentes como los modelos de financiamiento están regulados por las normas

electorales, que establecen un marco de supervisión y regulación, atribuyendo estas responsabilidades a los organismos electorales.

En segundo lugar, el financiamiento privado, a pesar de que las normativas electorales exigen la supervisión, justificación y transparencia de sus fuentes, enfrenta importantes obstáculos que pueden complicar e incluso impedir su adecuada contabilización, así como la rendición de cuentas y la fiscalización de los partidos políticos. Esto a menudo resulta en controversias relacionadas con el financiamiento político proveniente de recursos ilegales o cuestionables. Finalmente, las fuentes de financiamiento mixto integran aspectos tanto del financiamiento público como del privado.

A nivel internacional, el financiamiento político se presenta como un tema relevante y delicado que aún requiere atención. Por ello, se proponen cambios en las normativas electorales, así como en los sistemas de regulación y supervisión. Estas reformas, apoyadas por la mayoría de los países sudamericanos, implican que el gobierno gestione el financiamiento público de los partidos a través de las entidades electorales, lo que se traduce en un financiamiento público indirecto. Uno de los principales retos de estas reformas radica en la supervisión, limitación y prohibición de fuentes ilegales de financiamiento privado. El marco regulatorio tiende a volverse más restrictivo y sancionador, con la intención de establecer modelos que promuevan resultados positivos en el proceso de fiscalización que deben llevar a cabo las autoridades electorales; sin embargo, no se puede asegurar que este proceso de supervisión será completamente eficiente.

La atención se dirige hacia la rendición de cuentas, ya que, por más rigurosas que sean las regulaciones, siempre persistirá la suposición de que el egreso real en una campaña electoral excede las cantidades que los partidos políticos reportan en sus registros contables al organismo de control electoral. Además, hay sumas de financiamiento y gastos que se

originan de grupos no formales que apoyan a los candidatos o a las casas de campaña. Estos grupos suelen operar de manera independiente de la oficina central que los partidos establecen temporalmente durante las campañas, y su actividad no se refleja en la contabilidad principal del partido, lo que implica que no se incluyen en la rendición de cuentas.

La financiación privada de los partidos políticos ha suscitado una serie de escándalos tanto en el ámbito público como en el mediático, debido a su conexión con la corrupción, el soborno, el tráfico de influencias y, en ciertos casos, con el narcotráfico. Estas situaciones han llevado a un creciente rechazo por parte de los ciudadanos hacia los líderes de los partidos, debido a la falta de transparencia en los orígenes de su financiamiento, en especial cuando proviene de fuentes privadas (Payne et al., 2006). Durante el periodo electoral, los escándalos se integran en las acusaciones y contraacusaciones que se lanzan entre los líderes y candidatos, intensificándose a medida que se aproxima el cierre de la fase preelectoral. Una vez que las campañas llegan a su fin, estas controversias tienden a desvanecerse momentáneamente, hasta que surgen nuevas ocasiones para elecciones o decisiones políticas. Por lo general, estas imputaciones se limitan a ser meras afirmaciones, y tanto quienes presentan las denuncias como aquellos que son acusados, junto con las autoridades judiciales y los organismos electorales, rara vez hacen un esfuerzo por aclarar los hechos y establecer responsabilidades para aplicar las sanciones pertinentes.

Por ello, las normativas incorporan la financiación pública para los partidos políticos, con el fin de promover una participación más equitativa en el ámbito político. Sin embargo, en la realidad, estos fondos públicos no logran cubrir las necesidades de los partidos debido a los elevados costos asociados con las campañas electorales, que incluyen encuestas de opinión, marketing político, publicidad electoral y el transporte de candidatos y militantes.

Como resultado, los partidos siguen dependiendo de financiamiento privado. Un ejemplo de esto se observó en Argentina en 2007, cuando se descubrió una maleta con 800,000 dólares provenientes de Venezuela, supuestamente destinada a apoyar a los candidatos del oficialismo.

2.2.3. Tipos de financiamiento.

Respecto al vínculo que mantienen los partidos políticos con el gobierno, es importante destacar que, por un lado, estos partidos actúan como representantes de la ciudadanía, y por otro, esta relación está estrechamente ligada al financiamiento público. Una vez que logran acceder al poder, es complicado que los partidos se desvinculen de la corrupción política, la cual se manifiesta como una fuente irregular de recursos. Esto ocurre por medio del uso indebido de bienes estatales, como los medios de comunicación públicos para promover sus programas y logros, así como la utilización de recursos públicos (como infraestructura y vehículos) para movilizar a sus candidatos y militantes. Además, existe una inapropiada disposición de recursos humanos gubernamentales, donde frecuentemente los empleados públicos son coaccionados a participar en eventos proselitistas, como proclamaciones de candidatos y actos de inauguración que tienen fines propagandísticos. Para muchos de estos partidos, esta corrupción se convierte en un medio para el recupero de los gastos de las elecciones que los llevaron al poder. Por lo tanto, la postura del Estado Liberal en relación con la financiación de los partidos políticos no puede ser equiparada a la del Estado Social (Álvarez, 1994).

En este contexto, es fundamental que el Estado actual contribuya económicamente al mantenimiento de las organizaciones políticas y a las diversas actividades que realizan (De Andrea, 2002). Para fomentar la equidad, la equidad de oportunidades y la transparencia en el

ámbito político, es crucial minimizar el riesgo de que los partidos se vean afectados por fuentes de financiamiento irregulares. Sin embargo, la realidad demuestra que, a pesar de las estrictas regulaciones y supervisión que el Estado pueda implementar, el financiamiento privado irregular seguirá presente. Por esta razón, muchos países han discutido y puesto en práctica la creación de mecanismos de financiamiento público destinados a los partidos políticos., considerándolo una parte esencial de la legislación electoral vigente. Aunque cada sistema político presenta características propias, existen desafíos comunes que se busca abordar a través del financiamiento público para partidos y candidatos.

En términos generales, se identifican tres formas de financiamiento para los partidos políticos (Guerrero, 2003). En primer lugar, existe el financiamiento público directo, que consiste en la asignación de fondos o bonos que los partidos deben manejar de manera responsable, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas. También se contempla el financiamiento público indirecto, que incluye facilidades relacionadas con servicios, infraestructura y acceso a medios de comunicación, administrados por entidades estatales, en especial los organismos electorales. En segundo lugar, está el financiamiento privado, que proviene de los candidatos, militantes y donaciones, pudiendo incluir fondos de origen ilícito. Por último, se presenta el financiamiento mixto, que combina los dos tipos mencionados anteriormente. Las fuentes del financiamiento privado para los partidos incluyen las contribuciones de sus afiliados, donaciones individuales, aportes de grupos de interés o instituciones económicas (como empresas, asociaciones, sindicatos y uniones de comerciantes), préstamos, ingresos generados por actividades del partido y, en último lugar, fondos de origen desconocido que son considerados irregulares, ya que no se registran en la contabilidad de los partidos ni se informan en la rendición de cuentas.

Los políticos se encuentran en una necesidad apremiante de recursos económicos, y, a su vez, el capital busca ejercer influencia política de manera igualmente urgente. Por lo tanto, es imposible disociar la política del dinero (Malem, 2002). La compra de favores políticos por parte de quienes poseen el poder económico, así como la búsqueda de financiamiento para obtener, conservar o expandir el poder político, no es algo novedoso; esta dinámica ha existido siempre. Aunque la relación entre el dinero y la política no es reciente, en las últimas décadas, la infiltración del dinero ilícito en los procesos democráticos se ha manifestado con una falta de escrúpulos que resulta difícil de regular, supervisar e, incluso, sancionar. Como consecuencia, los escándalos de corrupción han afectado a todos los países democráticos de la región. Por otro lado, los gobiernos de regímenes autoritarios han padecido igual o más la corrupción que sus contrapartes democráticas; la única diferencia radica en el impacto mediático que tienen los escándalos en los regímenes democráticos, aunque también se han asociado hechos de enriquecimiento ilícito en regímenes autoritarios con actividades criminales como el narcotráfico.

En el siglo XXI, se busca promover el apoyo financiero público, tanto directo como indirecto, a los partidos políticos, al mismo tiempo que se establecen regulaciones para mejorar la supervisión del financiamiento privado. Este enfoque responde al notable aumento de los gastos electorales y operativos, impulsado principalmente por las crecientes inversiones en campañas electorales, las cuales requieren sumas cada vez mayores para publicidad en televisión, marketing, consultoría, encuestas de opinión y grupos focales. La necesidad de llevar a cabo campañas más costosas y de mantener en funcionamiento la estructura del partido se ve acompañada por una disminución en la recaudación de las contribuciones de los afiliados. Esta combinación de circunstancias lleva a muchas

agrupaciones a sucumbir a la tentación de no ser rigurosas en el origen de los fondos y a aceptar financiamiento ilegal (Payne et al., 2006).

Los riesgos asociados al financiamiento privado afectan negativamente la credibilidad del sistema político en su conjunto. Esto debilita las bases de los partidos políticos, crea una competencia desleal entre ellos y genera desigualdades en los gastos de propaganda electoral. Aquellos partidos que cuentan con mayores recursos financieros logran una promoción más efectiva de su imagen y presencia política, especialmente en áreas rurales, fronterizas y entre los emigrantes en el extranjero, donde se encuentran alejados de los grandes centros urbanos que concentran a la mayoría de los votantes. Un mecanismo para mitigar este problema radica en la regulación del tiempo dedicado a la propaganda electoral en los medios de comunicación. Específicamente, se establece un límite fiscalizado por el organismo electoral, garantizando que todos los partidos tengan acceso equitativo al espacio mediático. De este modo, el gasto en propaganda política se uniformiza para todos los partidos, independientemente de si los fondos provienen del sector privado o del público.

La distribución de los fondos entre fuentes privadas y públicas sigue un criterio específico: hasta la mitad de la financiación pública se destinará a cubrir gastos operativos habituales, como la adquisición de bienes inmuebles, mobiliario, contratación de personal y otros servicios necesarios. La otra mitad de los recursos debe ser utilizada exclusivamente para actividades relacionadas con la educación, formación, investigación y difusión de conocimiento.

La financiación de los partidos políticos por parte del sector privado puede llevarse a cabo a través de aportes monetarios, donaciones en efectivo o contribuciones en especie. Las empresas extranjeras, ya sean entidades con o sin fines de lucro, tienen la posibilidad de utilizar bienes inmuebles de manera gratuita. Sin embargo, estas donaciones no pueden

sobrepasar un límite de 120 unidades tributarias anuales y es necesario emitir un recibo correspondiente. Además, las actividades destinadas a recaudar fondos no deben superar las 100 unidades de control; es imprescindible especificar la cantidad y los donantes involucrados, así como notificar a la ONPE con al menos 7 días de antelación al evento para asegurar su adecuada supervisión. Estos aportes reflejan la inversión de los recursos propios en los bienes y servicios que se ofrecen a la ciudadanía, permitiendo así que se genere un valor significativo.

El Estado se encarga de proporcionar recursos a los partidos políticos, abarcando en algunos casos todos sus gastos, tanto los rutinarios como los asociados a procesos electorales, y en otros solo los relacionados con elecciones. Como se ha mencionado, la evolución en la forma en que se perciben los partidos políticos ha sido fundamental para la disponibilidad de fondos públicos destinados a estos, eliminando el riesgo de que sean considerados ilegales, como sucedió en épocas anteriores. “La cuestión ya no es si el Estado debería respaldar a los partidos políticos, sino en qué medida y en qué condiciones” (Malem, 2002).

Adicionalmente, es importante destacar que la financiación pública generalmente no cubre la totalidad de los gastos que estos partidos puedan tener, ya sean actuales o futuros. Esto se establece para prevenir la nacionalización de los partidos, lo que podría llevar a la creación de una burocracia partidaria que monopolice el Estado, impidiendo su capacidad de adaptarse a las dinámicas sociales y dejándolos indiferentes a las preferencias electorales” (Malem, 2002).

En cuanto al financiamiento privado, todas las contribuciones individuales que superen el 25% de la unidad de control deben llevarse a cabo a través de entidades bancarias. En el caso de donaciones inferiores a dicho porcentaje, el monto se reflejará en el recibo correspondiente, el cual será firmado por el donante y el oficial de finanzas o la persona

designada. Afirmamos que estas actividades están enmarcadas dentro de las funciones de los partidos políticos. Además, las instituciones bancarias tienen la obligación de identificar a quienes realicen depósitos, donaciones, retiros o transferencias desde la cuenta de un partido político.

Malem (2002) detalla cómo los partidos y organizaciones políticas llevan a cabo su financiamiento ilícito a través de una fachada legal de recolección de fondos que opera de manera encubierta. Además de la estructura legal de los partidos, se han establecido otros mecanismos de naturaleza diferente que permiten la obtención de recursos prohibidos por la ley. Estos sistemas flexibles no necesariamente surgen de los sectores más radicales de los partidos políticos y, en general, carecen de una conexión orgánica con estas organizaciones. Su objetivo es establecer contactos con potenciales fuentes de financiamiento y crear canales formales e informales para facilitar la transferencia de dinero o bienes hacia los partidos.

Duverger (1970) señala que, al examinar el sistema de democracia liberal, ya se anticipaban los peligros que conllevan estas organizaciones. Si bien la mayor libertad que tienen los ciudadanos en los gobiernos occidentales es una ventaja, también existe el riesgo de que el poder sea susceptible a la influencia de distintos actores con recursos económicos.

Las agrupaciones políticas desempeñan un papel fundamental en el funcionamiento democrático de un país. Dada la complejidad y los altos costos de la democracia directa, los ciudadanos requieren un sistema que les permita expresar sus intereses a través de diversas instancias de gobernanza (Urrunaga et al., 2001). Según Grompone (2005), estas organizaciones políticas agregan voluntades, fomentan consensos, exigen rendición de cuentas y crean espacios para la discusión. Por lo tanto, la existencia de partidos políticos que reflejan una variedad de intereses e ideologías permite a los ciudadanos optar por diferentes enfoques de gobierno, lo que a su vez fortalece la participación ciudadana (NDI, 2005).

Además de representar a sus electores y ofrecerles beneficios significativos, los partidos políticos son considerados pilares en el avance hacia una democracia más integrada (Dix, 1992) y en los procesos de descentralización (Giannoni, 2004).

Malem (2002) describe detalladamente cómo las organizaciones políticas obtienen financiamiento de manera ilegal mediante fondos no declarados. Además de la estructura legal que rige a los partidos, se han establecido otras entidades de naturaleza diversa que tienen la capacidad de atraer recursos que no están permitidos por la ley. Estas estructuras flexibles no siempre están formadas por miembros del partido y, generalmente, no siguen una supervisión corporativa ni reciben directrices claras de las agrupaciones políticas. Su función principal es establecer contacto con fuentes potenciales de financiamiento y desarrollar métodos y canales adecuados para garantizar la transferencia de dinero o bienes hacia los partidos.

Malem (2002) identifica dos tipos de financiamiento:

a. Financiamiento Irregular: Este tipo se encuentra dentro de los márgenes legales, aunque no está claramente definido. Las autoridades de los partidos a menudo aprovechan las ambigüedades de la regulación para alcanzar sus metas de financiamiento, actuando de una manera que, aunque no se alinea completamente con lo que el marco legal considera adecuado, no está expresamente prohibida (pp. 112-113).

b. Financiamiento Ilegal: Este tipo de financiamiento está prohibido. Caro (2019) sostiene que la aceptación del financiamiento irregular por parte de los partidos podría resultar económicamente perjudicial a largo plazo. De acuerdo con nuestro sistema constitucional, el presidente, los miembros de la Cámara de Representantes y los gobernadores son en cierta medida considerados responsables por los contribuyentes debido a

sus afiliaciones partidarias, lo que puede dar pie a prácticas delictivas. Esto se traduce en delitos que afectan la administración pública.

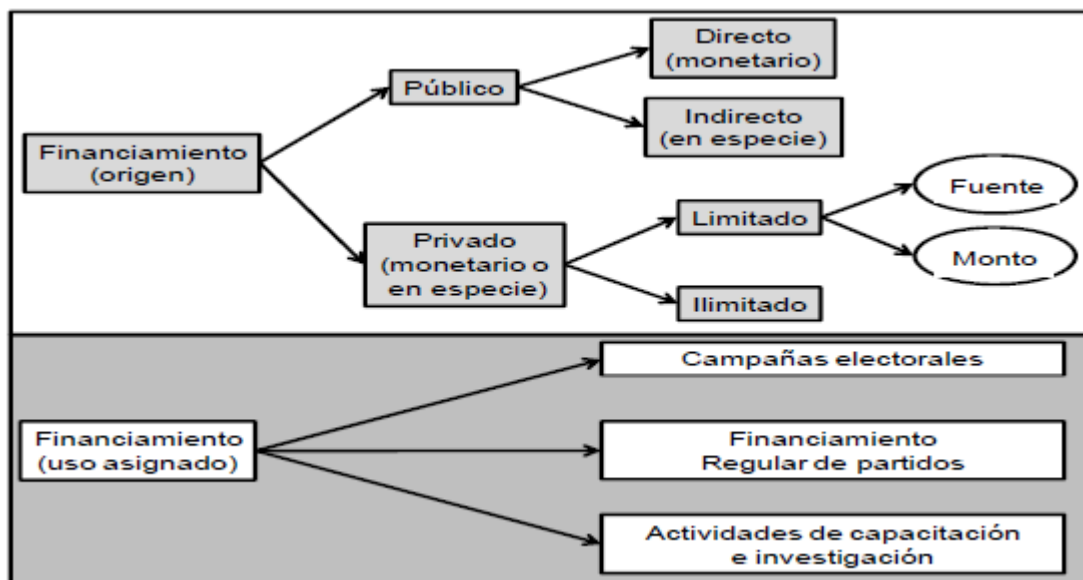
c. **Financiamiento Corrupto:** Duverger (1970) alerta sobre los riesgos que enfrentan las organizaciones dentro de una democracia liberal. Si bien la mayor libertad de los ciudadanos en los sistemas de gobierno occidentales es un aspecto positivo, también conlleva peligros. El poder es susceptible a la influencia de diversos actores económicos que pueden afectar su funcionamiento.

Esta clasificación distingue entre el financiamiento ilegal y el corrupto, subrayando que los delitos cometidos contra el gobierno, como los sobornos, no son suficientes para abarcar toda la actividad delictiva ilegal relacionada con las partes que son cruciales para este análisis. Esto puede resultar en la generación de fondos.

Según el Banco Mundial (2011), el panorama repetitivo presentado indica que el dinero destinado a financiar campañas y partidos políticos está ligado a la corrupción, lo cual se complementa con un alto nivel de sofisticación tecnológica. Este vasto y continuo flujo de dinero se asocia con corrupción y avances tecnológicos, al alcance de las organizaciones criminales. Las redes delictivas han transformado de manera significativa la situación política, democrática y de seguridad en América del Sur (Banco Mundial, 2011). A nivel mundial, el Banco Mundial ha llevado a cabo una investigación sobre la corrupción, que señala que los actos corruptos pueden llegar a reducir el PIB hasta en un 0.5%. Además, en 51 países, se observa que las organizaciones políticas son las más corruptas.

Figura 1

Tipos de financiamiento de partidos políticos



Fuente: Payne et al (2006).

La financiación de los partidos políticos incluye sus gastos operativos, los costos de campaña y una mezcla de ambos, lo cual es comparable a los gastos que enfrentarían cualquier empresa. La Figura 1 ilustra las fuentes y usos de los fondos, ya que los partidos deben llevar registros contables para rendir cuentas ante las entidades de control y la sociedad. Además, en el ámbito tributario, están obligados a cumplir con la legislación vigente en esta materia.

El restablecimiento de los regímenes democráticos ha llevado a que los procesos electorales y, en particular, los partidos políticos enfrenten críticas contundentes en relación con sus fuentes de financiación. Esta atención crítica surge por el alto costo asociado a la sostenibilidad de las campañas electorales y las actividades de los partidos, que se han incrementado debido a la necesidad de organizar estructuras internas más complejas, así

como a la contratación de expertos en marketing y el uso de tecnologías avanzadas para la propaganda política, que tienen un mayor alcance social (Cordero, 2002).

Desde una perspectiva amplia, la financiación de los partidos políticos proviene, en primer lugar, de fuentes privadas legítimas, y en segundo lugar, de fondos públicos. Como una tercera vía de financiamiento, surgen naturalmente las contribuciones ilegales, que según Kob (2011) se asimilan a la corrupción política. Rose (2001) sostiene que individuos y empresas que buscan recibir un trato favorable pueden estar dispuestos a pagar por ello, lo que otorga a los funcionarios públicos un poder discrecional vinculado a sobornos. Esta situación menoscaba la legitimidad y eficacia de los gobiernos, así como la administración pública y la continuidad de los partidos políticos.

El financiamiento público refuerza la autonomía y la democracia interna de los partidos políticos al prevenir la corrupción asociada a las finanzas irregulares y fomentar la transparencia en la gestión de recursos. Esto se logra al regular este financiamiento, lo que ayuda a mitigar la influencia de intereses particulares y a equilibrar el poder dentro de los partidos (Casas, 2005). De este modo, se garantiza la igualdad de oportunidades políticas y se asegura una competencia electoral justa. Además, se proporcionan los recursos necesarios para que los partidos lleven a cabo sus actividades democráticas fundamentales y se promueve la institucionalización a través de la estabilidad en las campañas electorales. Aunque las donaciones privadas no pueden ser completamente reemplazadas, el objetivo es prevenir la corrupción pública y política, facilitar recursos para fomentar una democracia interna efectiva en los partidos, y establecer mecanismos de supervisión que exijan explicaciones sobre su comportamiento financiero durante las campañas. Asimismo, se crea un entorno pluralista que permite realizar comparaciones entre las finanzas de los diferentes partidos en contienda y posibilita la reconstrucción de sus cuentas y prácticas financieras

mediante el registro detallado de todos los ingresos y gastos en sus libros contables.

Otro aspecto para considerar es la cantidad de recursos que es apropiado destinar a cada partido político, dado que no existe un estándar uniforme que permita realizar comparaciones entre diferentes países. Además, durante las discusiones sobre la necesidad de implementar o reformar leyes electorales, los legisladores no siempre analizan el impacto que esto tendría en el Presupuesto General del Estado. En cambio, frecuentemente basan sus decisiones en los beneficios que obtendría su propio partido. Aunque suelen presentar un discurso nacionalista y abogar por políticas de austeridad en el gasto público, sus intervenciones suelen estar orientadas a obtener más recursos para su partido. Estas prácticas, que son comunes en años electorales, alteran el presupuesto estatal, perjudicando programas sociales y de desarrollo.

Dependiendo del propósito específico, el financiamiento público para los partidos políticos se puede dividir en dos fases: durante los años electorales y en los años no electorales. En los años electorales, los partidos concentran todos sus recursos en la campaña, buscando dar a conocer sus propuestas, planes de gobierno e imagen de los candidatos a través de una intensa actividad de propaganda. Esto conlleva gastos significativos, que en parte son cubiertos por el Estado. Así, el financiamiento público puede destinarse a cubrir costos de publicidad mediante pagos directos a los medios de comunicación (financiamiento público indirecto) o, en su lugar, a proporcionar fondos al partido para sus gastos de campaña (financiamiento público directo), lo que exige que se presenten los comprobantes correspondientes. En los años no electorales, que suelen abarcar períodos de tres a cuatro años, dependiendo de la duración del mandato presidencial, el Estado ofrece subvenciones con el fin de fomentar la "investigación y el fortalecimiento" de los partidos políticos, los cuales deben llevar a cabo actividades de educación política dirigidas a la ciudadanía.

En el contexto del financiamiento público para partidos políticos, se distinguen varias modalidades. La modalidad “electoral y partidario” implica que el Estado proporciona recursos tanto en años electorales como en aquellos sin elecciones. Por otro lado, el financiamiento “sólo electoral” se concede únicamente durante los años de elecciones. Finalmente, en el financiamiento “sólo partidario”, se otorgan todos los fondos públicos a los partidos, quienes son responsables de su gestión y de destinarlos a sus operaciones diarias.

Los recursos públicos asignados a los partidos políticos están destinados a satisfacer diversas necesidades, que incluyen los gastos operativos, los costos de campaña o una combinación de ambos conceptos (Payne et al., 2006). La modernización de las normativas electorales ha dado lugar a una aceptación creciente de la importancia de fortalecer y desarrollar las instituciones partidarias, lo que abarca actividades como la investigación, la formación y la capacitación de sus integrantes (Gutiérrez y Zovatto, 2011).

Cada vez son más los países que optan por un sistema de financiamiento público gestionado por el Estado, con un enfoque en el financiamiento público indirecto que se destina exclusivamente a campañas electorales. En este sentido, las ayudas que el Estado proporciona a los partidos políticos, ya sea a través de financiamiento público directo o indirecto, tienen como objetivo fomentar una participación política más democrática. Esto se traduce en una mayor transparencia, equidad, democracia interna y un control más efectivo sobre el gasto público en publicidad electoral.

El financiamiento privado representa una de las mayores inquietudes, pues puede impactar negativamente en la transparencia y la integridad, poniendo en riesgo los cimientos del sistema democrático, de los partidos políticos y del sistema partidista en su conjunto (Valdés, 2003). Las donaciones significativas de individuos pueden convertirse en una ventaja tan considerable en las contiendas electorales que los donantes podrían, de facto,

adquirir el resultado del partido al que apoyan. Esto es especialmente evidente en el caso de las contribuciones a través de sindicatos, los cuales pueden manipular el proceso de desarrollo de líderes y el acceso a cargos públicos, al “influir el comportamiento electoral mediante la implementación del voto abierto bajo control social y la restricción de la presencia de observadores electorales imparciales” (Nieto, 2012). Esta situación socavaría el principio de igualdad política y la participación ciudadana, llegando al punto en que únicamente los individuos adinerados tendrían la capacidad de influir en el ámbito político.

Las reformas en las leyes electorales buscan establecer modelos éticos y morales en el ámbito político, debido a que el financiamiento privado ha estado relacionado, de alguna manera, con actividades ilícitas. Esto se debe a la falta de transparencia y a las deficiencias en los registros contables. Así, desde principios de este siglo, ha cobrado relevancia el desarrollo de normativas que se enmarcan en la lucha contra la corrupción, con el objetivo de robustecer las reglas electorales y limitar, prohibir y crear barreras para los recursos financieros de origen dudoso.

Las restricciones a las contribuciones privadas actúan como un mecanismo para impedir la llegada de financiamiento irregular, que muchos partidos políticos han aceptado y podrían seguir aceptando de donantes privados, especialmente de empresas, contratistas estatales y fuentes anónimas. De hecho, “casi todos los países han establecido prohibiciones sobre ciertas fuentes de financiamiento y una gran mayoría ha impuesto límites en los montos de las contribuciones” (Gutiérrez y Zovatto, 2011). Sin embargo, estas regulaciones enfrentan críticas y a menudo conducen a escándalos, ya que están asociadas con financiamientos que provienen de fuentes presuntamente irregulares vinculadas a la corrupción, el narcotráfico y el crimen organizado.

Las donaciones privadas que se registran en la contabilidad del partido político que las recibe, y que son objeto de rendición de cuentas auditadas por las autoridades electorales, se consideran legales. Actualmente, las normas que prohíben el financiamiento ilegal están en un proceso de desarrollo, lo que permite a los partidos políticos recibir aportes de entidades privadas como fuentes de financiamiento. Sin embargo, esto plantea el riesgo de que se produzcan actos de corrupción en contratos públicos con dichas entidades.

En aquellos países donde no se prohíbe el financiamiento de los partidos a partir de contratistas del Estado, se observa que los contratos públicos con empresas privadas están bajo sospecha debido a las posibles coimas involucradas, lo que, a su vez, eleva el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC). Por lo tanto, Transparencia Internacional (TI) aconseja a los gobiernos que mantengan una vigilancia más estricta.

El financiamiento mixto combina recursos públicos y privados para cubrir los gastos ordinarios y/o de campaña de los partidos políticos. Esta modalidad es la más prevalente en las legislaciones sudamericanas contemporáneas, donde se reconoce un sistema mixto que permite a los partidos acceder a fondos tanto públicos como privados para respaldar sus campañas electorales y gestionar sus costos operativos (Zovatto y Orozco, 2008).

Las normativas que rigen el financiamiento público y privado son igualmente aplicables al financiamiento mixto. Este enfoque es adoptado por los países debido a que depender exclusivamente de fuentes públicas para financiar a los partidos no sería viable, especialmente en economías de menor tamaño, ya que implicaría un gasto elevado que podría impactar negativamente en los programas de inversión social y productiva. Por otro lado, el financiamiento basado únicamente en fuentes privadas puede conllevar el riesgo de establecer lazos con recursos de origen dudoso, independientemente de cuán estrictas sean las regulaciones y controles.

La micro financiación se refiere al proceso de obtener fondos del público en general. En el contexto del financiamiento de partidos políticos, implica la recaudación de dinero de la población a través de plataformas electrónicas, especialmente en la Web 2.0 de Internet. Este concepto abarca la idea de colaboración y confianza colectiva, donde individuos u organizaciones depositan sus recursos, generalmente a través de Internet, para apoyar diversas iniciativas. Los objetivos pueden variar desde la asistencia en situaciones de emergencia hasta el apoyo a proyectos artísticos y campañas políticas (Concha y Naser, 2012).

En esencia, la micro financiación busca reunir contribuciones de donantes, muchos de los cuales prefieren permanecer en el anonimato, mediante un sistema de financiación colectiva. Este enfoque, conocido como micro mecenazgo, permite que las personas utilicen Internet para obtener fondos y otros recursos. Aunque originalmente se pensó como una manera de financiar campañas políticas a través de donaciones, especialmente en Estados Unidos, su aplicación se ha ampliado a diversas áreas, incluyendo campañas políticas (Cejudo y Ramil, 2013).

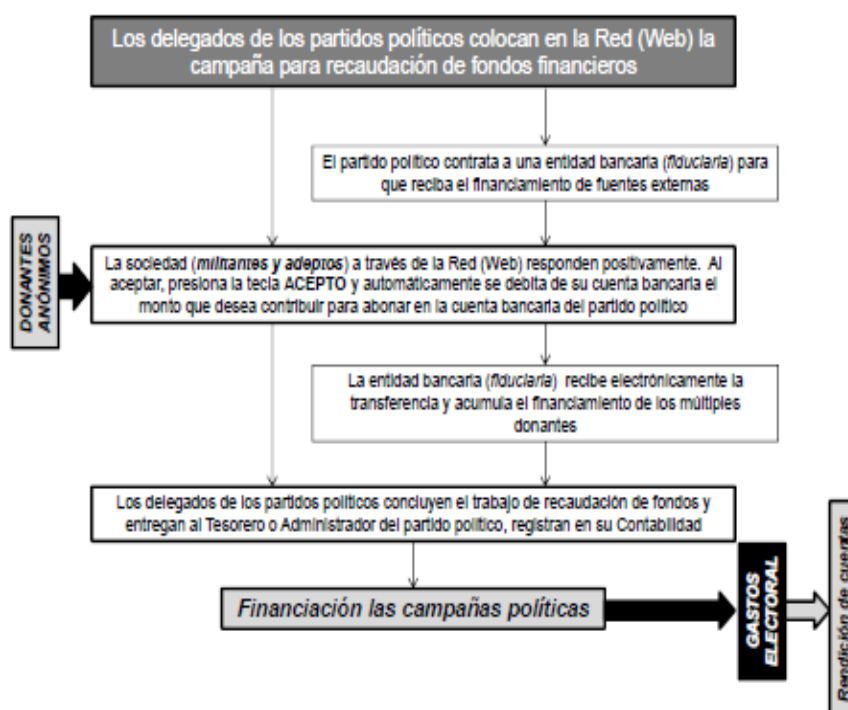
Los avances tecnológicos han generado nuevos riesgos, ya que el creciente uso de métodos de pago modernos ha facilitado la detección de casos de lavado de dinero mediante herramientas digitales. Esto se debe a que las nuevas tecnologías atraen a los blanqueadores por su capacidad de ofrecer anonimato, alta flexibilidad en las transacciones y acceso global a través de redes de cajeros automáticos. Además, surgen desafíos adicionales en la persecución y prueba de estos delitos debido a la falta de competencia, recursos e incluso formación adecuada, así como dificultades relacionadas con la detección, el lugar donde se cometen los delitos, los plazos de prescripción, la ley aplicable y la cooperación policial y judicial. Esto pone de manifiesto la necesidad de que la Administración de Justicia adopte

nuevos métodos de investigación que logren un equilibrio entre la seguridad y la protección de los derechos fundamentales. La explotación por parte de organizaciones criminales de vacíos legales en las tecnologías emergentes exige que internet no sea un espacio ajeno al derecho, sino que esté sujeto a una adecuada regulación (Abel, 2012).

En el modelo de financiamiento colectivo, los partidos políticos recaudan fondos de la ciudadanía a través de plataformas de la Web 2.0, utilizando además una entidad bancaria que actúa como fiduciario. Esta entidad se encarga de custodiar las donaciones hasta que los responsables del partido hagan uso de esos fondos (véase Figura 2).

Figura 2

El proceso de la microfinanciación.



Fuente: Elaboración propia.

El sistema de micro financiación utilizado para recolectar fondos en apoyo a campañas electorales actúa como un reflejo estadístico de la popularidad, aceptación y

percepción pública de un partido político, permitiendo estimar el número potencial de votantes que podría atraer en las elecciones. Un aumento en la recaudación generalmente se traduce en una mayor base de seguidores, lo que a su vez sugiere un incremento en el número de votantes. En este esquema, la prioridad inicial es conseguir donaciones, mientras que la decisión de respaldar al partido podría desarrollarse en un segundo plano. Dado que estas contribuciones provienen de fuentes no siempre identificadas, resulta imprescindible que los organismos electorales impongan regulaciones estrictas sobre los montos y la procedencia de dichas donaciones. Entre los principales riesgos asociados a este modelo de financiamiento para campañas electorales se encuentran:

Es posible que fondos de origen ilícito sean introducidos a través de transferencias electrónicas por Internet, lo que genera una incertidumbre constante sobre la procedencia de esos recursos o la identidad del donante, debilitando los mecanismos de control establecidos por los entes electorales.

Aunque ciertas normativas imponen restricciones al financiamiento privado, es inviable limitar la cantidad de donantes o los montos individuales por transacción. Durante una campaña basada en el modelo de crowdfunding, la suma acumulada de las donaciones podría exceder los límites establecidos por los órganos reguladores.

Los partidos políticos, al conocer el total de las donaciones recibidas, registran en su contabilidad únicamente el monto que les favorece para eludir la fiscalización de las autoridades electorales y evitar una rendición de cuentas exhaustiva. Sin embargo, si los órganos de control ejercieran su función de manera rigurosa, deberían solicitar a las entidades bancarias una certificación detallada de los movimientos financieros, como depósitos y retiros, además del monto total recaudado por cada partido. En un control estricto, las instituciones financieras pueden identificar las cuentas de origen de los donantes, asociadas a

tarjetas de crédito o débito, como parte de las auditorías que deberían implementarse. No obstante, esto implicaría costos adicionales para los entes reguladores y los órganos de control.

Además, en los gastos de campaña, deben considerarse las comisiones bancarias, ya que las instituciones fiduciarias cobran por la recepción, administración y disposición final de los fondos recaudados, lo que reduce la cantidad neta que finalmente recibe el partido o candidato.

2.2.4. La rendición de cuentas

La rendición de cuentas es fundamental en cualquier Estado democrático, ya que establece un conjunto de mecanismos, herramientas e instituciones que permiten someter el poder fiscal del Estado a supervisión (Thesing y Hofmeister, 1995). No obstante, este principio es fuente de debate entre especialistas en administración y derecho: mientras que los administradores tienden a mostrar resistencia natural a esta obligación legal, que se demanda cada vez más a nivel internacional, la rendición de cuentas no debe limitarse al ámbito privado. Los actores políticos también deberían asumir esta responsabilidad frente a la sociedad, en relación con la gestión estatal y todas sus actividades.

Particularmente, los partidos políticos deberían ser transparentes al informar sobre los gastos electorales que realizan en su búsqueda por ganar elecciones, pero frecuentemente no revelan el origen de sus fondos. Como respuesta a esta problemática, las propuestas actuales abogan por un registro detallado de todas las operaciones financieras de los partidos, centralizando esta contabilidad para ser presentada ante las autoridades electorales, con el fin de facilitar la fiscalización y garantizar la transparencia financiera.

La estructura interna de los partidos políticos influye directamente en cómo se organizan las campañas electorales. Habitualmente, se establecen una sede central, delegaciones regionales y una serie de oficinas locales temporales en distritos específicos, las cuales reciben financiamiento para la campaña. Sin embargo, en función de si el sistema estatal es unitario, federal o autonómico, estas oficinas no siempre consolidan sus registros financieros, y algunas ni siquiera llevan una contabilidad adecuada. Además, en torno a un candidato o a una oficina de campaña suelen formarse grupos informales, cuyos gastos muchas veces no se registran, lo que implica que las cuentas de los partidos políticos no reflejan fielmente la totalidad de sus operaciones, incluso cuando se trata de recursos provenientes de fuentes legítimas. Como resultado, los ingresos irregulares o ilícitos tampoco se contabilizan, destinándose únicamente a cubrir gastos de campaña que permanecen fuera de los registros oficiales.

2.2.4.1. Razones para rendir cuentas. En el contexto de la administración de un Estado democrático, es fundamental garantizar la transparencia a través de la rendición de cuentas por parte de los partidos políticos, tanto en su participación electoral como en la gestión del Estado en todos sus aspectos. Según Schedler (2004), la rendición de cuentas tiene dos dimensiones esenciales en el ámbito político. La primera implica que los políticos y funcionarios públicos deben informar sobre sus decisiones y justificar sus acciones de manera pública (responsabilidad). La segunda dimensión se refiere a la capacidad de sancionar a aquellos que incumplen sus responsabilidades y normas legales (ejecución).

En términos generales, la rendición de cuentas tiene como objetivo prevenir y corregir abusos de poder. Por lo tanto, los partidos políticos deben permitir la revisión de sus registros contables por parte de las autoridades de control, con el fin de aclarar y justificar las fuentes de financiamiento, así como los procedimientos y la gestión de los gastos. Para mitigar el

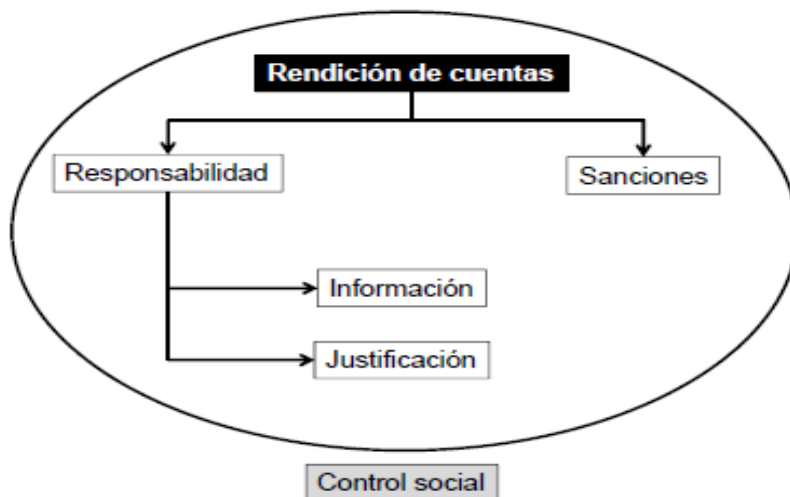
riesgo de irregularidades, se establece la posibilidad de imponer sanciones. En el ámbito del financiamiento político, el concepto de "accountability" en inglés se refiere a la obligación de informar sobre las acciones, responder por las decisiones tomadas y cumplir con las normas en los registros contables que documentan los ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña, asegurando así una rendición de cuentas debidamente documentada.

En sistemas democráticos, los partidos políticos operan como organizaciones cuyo principal objetivo es alcanzar el poder mediante elecciones. Al igual que cualquier otra entidad comercial, industrial o financiera, necesitan recursos económicos para cubrir los gastos asociados a sus actividades. Por lo tanto, el financiamiento político se puede clasificar de manera similar a las teorías de financiación empresarial, estando sujeto a regulaciones y supervisión por parte de los organismos de control correspondientes, quienes realizan las auditorías necesarias.

La rendición de cuentas es un componente fundamental de la responsabilidad. Las autoridades tienen la obligación de llevar a cabo una supervisión basada en información clara y precisa, que debe estar adecuadamente justificada y documentada. De no ser así, se impondrán las sanciones administrativas, civiles o penales pertinentes.

Figura 3

Proceso de rendición de cuentas.



Fuente: Schedler, 2004.

La responsabilidad en la presentación de información y su justificación, si no están adecuadamente fundamentadas, puede dar lugar a sanciones que transforman la rendición de cuentas en un proceso complejo vinculado con la vigilancia, la auditoría, la fiscalización y el control social, culminando en sanciones cuando sea necesario. Esto busca obligar a las autoridades políticas a llevar a cabo procesos de transparencia. El ejercicio del poder político debe estar sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, creando un vínculo entre la sociedad civil, que demanda transparencia, y los políticos, quienes tienen la obligación de rendir cuentas.

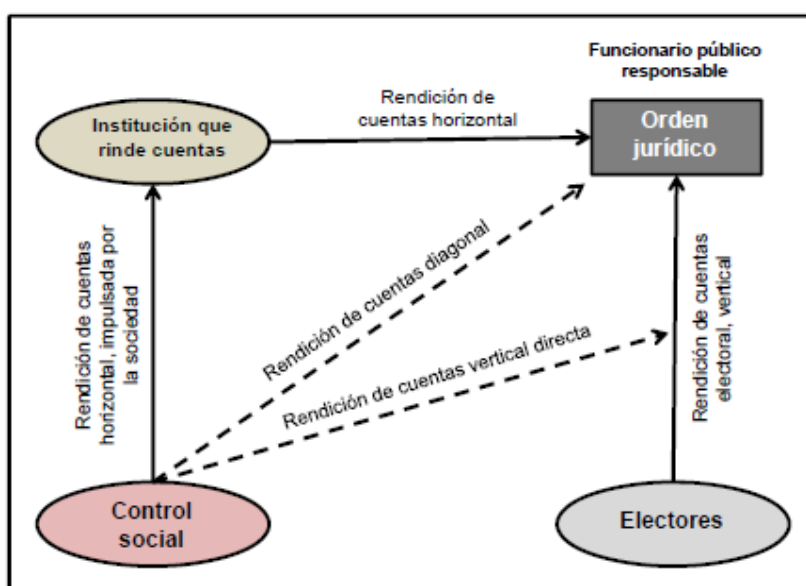
La información y la justificación son fundamentales en el proceso de transparencia que debe aplicarse a las fuentes de financiamiento y los gastos electorales que deben ser reportados por los candidatos y líderes de los partidos políticos a los organismos de control y fiscalización. Es esencial que la sociedad civil reciba esta información a través de dichos

organismos; por lo tanto, la obligación de rendir cuentas y de divulgar toda la información relevante se convierte en un derecho de los ciudadanos a acceder a información.

2.2.4.2. La sociedad civil en la rendición de cuentas. La implicación de la sociedad civil puede fortalecer los sistemas de rendición de cuentas de tres maneras distintas: (i) la vigilancia y la presión que ejerce la sociedad civil complementan las elecciones, actuando como mecanismos de control vertical en el proceso de rendición de cuentas; (ii) la influencia directa de la presión externa proveniente de la sociedad civil, que se origina desde las bases, mejora la eficacia de los mecanismos horizontales de rendición de cuentas que ya existen dentro del Estado; y (iii) esta presión externa, junto con el fortalecimiento de los mecanismos de control estatales, permite que la sociedad civil participe de manera directa y horizontal en las instituciones gubernamentales que se encargan de establecer y asegurar la rendición de cuentas (Ackerman, 2004).

Figura 4

Rendición de cuentas y sociedad civil.



Fuente: Ackerman, 2004.

2.2.4.3. Un registro contable, con transparencia y fiscalización. El control del financiamiento político tiene varios propósitos fundamentales: (i) asegurar un registro detallado de todos los gastos, lo que obliga a los partidos políticos y candidatos a justificar sus ingresos; a mayor proporción de gastos e ingresos no contabilizados por un candidato, mayor será el riesgo de enfrentar sanciones legales; (ii) verificar que se cumplan las normativas legales, mediante la comparación de los registros contables de quienes donan con aquellos de los beneficiarios; (iii) investigar acusaciones relacionadas con corrupción, extorsión y tráfico de influencias, ya que contar con registros contables genera evidencia que puede ser utilizada en dichas investigaciones; y (iv) implementar regulaciones adicionales que promuevan una competencia política justa y mejoren la calidad de la información disponible para los votantes, como la obligación de los candidatos de hacer públicos sus estados financieros.

La financiación de los partidos políticos es un principio fundamental, incluso en sistemas que dependen exclusivamente de recursos privados. Este control se clasifica en dos tipos:

(I) Control Interno: Implementado por las propias organizaciones políticas mediante diversas técnicas como auditorías, registros contables, y organismos internos establecidos en sus estatutos. Estos mecanismos internos tienen como objetivo prevenir la formación de economías paralelas, que pueden surgir debido al endeudamiento de las organizaciones políticas.

(II) Control Externo: Efectuado por entidades ajenas a los partidos, como órganos o cortes electorales, así como contralorías nacionales o tribunales de cuentas. En el ámbito de la investigación de delitos financieros, la responsabilidad recae en las Unidades de Investigación, Inteligencia o Información Financiera (UIF), encargadas de combatir el lavado

de dinero relacionado con el narcotráfico, el crimen organizado y la corrupción. En el contexto de la investigación penal, el Ministerio Público (Fiscalía) asume este rol. A nivel del Gobierno central, la lucha contra la corrupción, el respeto a la normativa vigente y la promoción de la transparencia dependen de la voluntad política, con instituciones del Ejecutivo que actúan en coordinación con otros poderes del Estado, como el Legislativo, Judicial y Electoral (Álvarez Conde, 1994).

En el ámbito de los ingresos y gastos relacionados con la financiación de los partidos políticos, la transparencia juega un papel crucial. La legislación española establece un marco de supervisión externa que regula las actividades económicas y financieras de estos partidos, delegando al Tribunal de Cuentas la responsabilidad de dicha fiscalización. Esto implica que los partidos deben presentar una contabilidad detallada y respaldada que refleje tanto sus gastos e ingresos generados durante los procesos electorales como aquellos relacionados con sus operaciones diarias. Las donaciones privadas deben ser publicadas, lo que significa que se debe incluir la identificación de las personas físicas o jurídicas que realizan las aportaciones (Del Castillo, 1991). En España, se ha consolidado un sistema de doble control: uno interno, donde el órgano de supervisión está integrado dentro del propio partido, y otro externo, donde la verificación es realizada por entidades independientes como las Juntas Electorales y el Tribunal de Cuentas (Romero, 2005).

En las democracias contemporáneas, los intelectuales y empresarios disfrutaban de una posición privilegiada dentro de la sociedad civil, ocupando un lugar destacado en el ámbito intelectual. Esto les otorga no solo una notable seguridad y autonomía profesional en comparación con otros grupos sociales, sino que también les permite ejercer influencia en el manejo del poder y en prácticas de clientelismo (Dahl, 1993). Cuando las élites políticas

acceden al poder, resulta complicado para el Estado y la sociedad exigirles que rinda cuentas sobre la gestión económica y financiera de los partidos políticos.

La rendición de cuentas es esencial para garantizar la transparencia en el financiamiento privado de los partidos, pero a menudo se considera y regula como una mera formalidad burocrática que consiste en registrar, de manera más o menos detallada, los movimientos contables (Griner y Zovatto, 2004). Para que la rendición de cuentas sea realmente efectiva, debe incluir parámetros de regulación que obliguen a los partidos a presentar información contable consistente y comparable, lo que permite verificar los datos cuando sea necesario.

2.3. Bases Teóricas.

2.3.1. Factores que conducen a la financiación ilegal de los partidos políticos.

La evolución de los partidos políticos en cuanto a su naturaleza jurídica ha transitado de ser percibidos como entidades privadas a ser considerados de carácter público. Sin embargo, su rol específico en los Estados democráticos contemporáneos les otorga una naturaleza sui generis, que no puede clasificarse de manera exclusiva en ninguna de estas dos categorías; más bien, representan una combinación de ambos ámbitos.

Malem (2002) destaca los desafíos que enfrentó el financiamiento público de los partidos políticos debido a la concepción jurídica que se tenía de estas organizaciones en ese tiempo. Inicialmente, eran vistas como simples asociaciones privadas, lo que impedía cualquier tipo de apoyo financiero estatal. Esta situación fue tan crítica que, en 1966, el Tribunal Constitucional Alemán declaró ilegal la financiación pública general destinada a los partidos políticos.

La relación entre la financiación de los partidos políticos y la corrupción es bastante estrecha. La normativa española ha adoptado un enfoque mixto en la financiación de estos partidos, lo cual resulta apropiado para luchar contra la financiación irregular y la corrupción. Sin embargo, el sistema actual no ha logrado erradicar el aumento de casos de corrupción relacionados con la financiación partidaria. Por esta razón, se pueden identificar posibles factores criminológicos que facilitan la financiación ilegal de los partidos, lo que a su vez propicia conductas corruptas.

Los escándalos de corrupción han impactado a muchos de los partidos políticos que han participado en el sistema democrático. Dentro de estos casos, se observan diversas maneras de obtener recursos de forma ilícita, entre las cuales se destacan tres principales (Malem, 2002). En primer lugar, están las comisiones que se generan al adjudicar contratos. Aquí, una administración controlada por un partido político asigna un contrato a una empresa específica, recibiendo a cambio financiación en forma de comisiones. En segundo lugar, se encuentra el desvío de fondos desde empresas cuyos dueños o ejecutivos tienen vínculos estrechos con el partido; en ocasiones, estos fondos provienen directamente de subvenciones públicas. Finalmente, la tercera forma es el endeudamiento con entidades crediticias, seguido de la condonación de estas deudas (Ariño, 2009). Esta práctica era legal y común hasta que se prohibieron estos comportamientos. La prohibición resulta beneficiosa, especialmente dada la elevada deuda que acumulan los partidos políticos tradicionales; en los últimos años, ha habido una tendencia a disminuir los niveles de endeudamiento.

Las razones criminológicas que impulsan el financiamiento ilegal de los partidos políticos son fundamentales, ya que constituyen la raíz de muchas redes de corrupción. Solo mediante el estudio de estos factores es posible encontrar soluciones a este problema de financiación ilícita. En primer lugar, es importante señalar que el gasto de los partidos sigue

en aumento en todas las democracias modernas (Olaizola, 2014). En segundo lugar, aunque a nivel global se observa una disminución en la afiliación a partidos políticos, esta es una problemática crónica de nuestro sistema desde sus inicios. En tercer lugar, la transparencia es esencial para identificar y prevenir prácticas corruptas. Por último, la discrecionalidad y la falta de supervisión en ciertos ámbitos de la administración, sobre todo a nivel local, facilitan acuerdos ilegales que conducen a la financiación ilícita de los partidos.

El financiamiento ilegal de los partidos políticos representa un fenómeno complejo que atenta contra la integridad de los sistemas democráticos y la confianza pública en las instituciones. Este problema se manifiesta de diversas maneras, como el uso de recursos provenientes de actividades ilícitas, la evasión fiscal, la corrupción y el financiamiento no declarado. Su impacto es profundo, ya que compromete no solo la equidad en la competencia electoral, sino también la calidad de la gobernanza y el funcionamiento del Estado.

El financiamiento ilegal crea una desigualdad estructural entre los partidos políticos. Aquellos que cuentan con acceso a fuentes de financiamiento ilícito pueden superar a sus oponentes en términos de publicidad, organización y capacidad de movilización. Esto distorsiona el proceso electoral, al permitir que algunos partidos desplieguen estrategias más agresivas y costosas, mientras que otros, con menos recursos, se ven en desventaja. Como resultado, los ciudadanos no tienen la oportunidad de elegir en un contexto de igualdad y transparencia, lo que debilita la esencia misma de la democracia.

El financiamiento ilegal alimenta un ciclo de corrupción en el que las organizaciones criminales, los intereses privados o los grandes capitales buscan influir en las decisiones políticas a cambio de apoyo financiero. Esta situación conduce a una falta de rendición de cuentas, ya que los partidos que dependen de fondos ilegales a menudo se ven obligados a atender las demandas de sus financistas, priorizando sus intereses sobre los del electorado.

Esta dinámica socava la legitimidad de las instituciones democráticas, ya que los ciudadanos pueden perder la confianza en su capacidad para actuar en beneficio del bien común.

La percepción de que los partidos políticos son financiados ilegalmente puede generar un sentimiento de desconfianza hacia las instituciones democráticas. Cuando los ciudadanos creen que las elecciones y las decisiones políticas están influenciadas por el dinero sucio, es probable que se alejen de la participación política y se sientan desilusionados con el sistema. Esta deslegitimación puede manifestarse en una baja participación electoral, en un incremento del abstencionismo y en el fortalecimiento de movimientos populistas que prometen un cambio radical en un entorno de desesperanza.

A pesar de los esfuerzos realizados por los Estados para regular el financiamiento político y promover la transparencia, la naturaleza clandestina del financiamiento ilegal presenta un desafío significativo. Los partidos pueden ocultar sus fuentes de financiamiento a través de mecanismos complejos, como la creación de empresas ficticias o la manipulación de donaciones. Esto hace que la tarea de las autoridades de supervisión y control sea cada vez más complicada. La falta de recursos y de un marco normativo sólido puede limitar la capacidad de los organismos reguladores para detectar y sancionar estas irregularidades.

Para combatir el financiamiento ilegal de los partidos políticos, es esencial implementar reformas que fortalezcan la transparencia y la rendición de cuentas. Entre las medidas que podrían adoptarse se encuentran:

- Leyes de Transparencia: Establecer normativas que obliguen a los partidos a reportar sus fuentes de financiamiento de manera clara y accesible para el público.

- Auditorías Externas: Incluir auditorías independientes en los procesos de financiamiento político, asegurando que se revisen y validen las cuentas de los partidos.

- Sanciones Efectivas: Imponer sanciones severas a aquellos partidos y candidatos que incumplan con las regulaciones de financiamiento, desincentivando el uso de fondos ilegales.

- Educación Cívica: Fomentar una cultura de participación activa y vigilancia ciudadana, empoderando a la población para que exija transparencia y responsabilidad a sus representantes.

El financiamiento ilegal de los partidos políticos es un fenómeno que no solo afecta la equidad electoral, sino que también socava la confianza en las instituciones democráticas. Para asegurar un sistema político más justo y representativo, es fundamental abordar esta problemática de manera integral, implementando reformas que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de la ciudadanía. Solo así se podrá restaurar la fe en la democracia y garantizar que los intereses del electorado prevalezcan sobre las influencias corruptas y clandestinas.

2.3.1.1. El nivel de gasto de los partidos políticos. Los partidos políticos se han transformado en organizaciones de gran envergadura que enfrentan constantemente elecciones, viviendo en un perpetuo ciclo de campañas. Esto ha resultado en un notable incremento tanto de los gastos electorales como de los costos operativos generales, lo que los obliga a buscar recursos que no poseen. Así, se ven forzados a incurrir en deudas, lo que a su vez los limita y condiciona (Ariño, 2009).

En particular, el desembolso para las campañas electorales es considerable, ya que los partidos operan como empresas de publicidad en busca de "vender" a su candidato. Gastos significativos provienen de campañas publicitarias y de eventos masivos, además de los honorarios de los organizadores de campaña, quienes pueden recibir salarios bastante altos por su trabajo, que abarca desde la organización de actividades hasta la realización de estudios sociológicos. En consecuencia, los partidos enfrentan un gasto que supera sus

ingresos, lo que los lleva a recurrir a mecanismos de financiación que inician con el endeudamiento y pueden culminar en la obtención de recursos de manera irregular o ilícita (Fernández, 2013).

Es fundamental establecer límites en los gastos de las campañas electorales. Esto se puede lograr reduciendo la duración de estas, asegurando que los partidos políticos cuenten con espacios equitativos y gratuitos en los medios de comunicación, así como disminuyendo la magnitud y el carácter ostentoso de los actos políticos. Existen otras medidas que también podrían ser consideradas (Olaizola, 2014). La reducción de ciertos elementos en las campañas no implica un menoscabo de la calidad democrática, sino que contribuye a mitigar la creciente competencia propagandística, promoviendo la equidad entre las diversas fuerzas políticas. Para que el control y la limitación de los gastos electorales sean efectivos, es esencial aplicar una supervisión más estricta sobre los gastos cotidianos de los partidos, los cuales actualmente no están sujetos a restricciones legales. Esto permite que los partidos utilicen estos gastos para ocultar sus verdaderos gastos electorales, superando así los límites legales establecidos.

Si bien la implementación de un sistema que limite los gastos electorales es indispensable, presenta ciertos problemas que pueden comprometer su eficacia. Uno de los principales inconvenientes radica en la definición de lo que se considera gasto electoral. La ley establece este concepto basándose en un criterio temporal, el cual es lo suficientemente amplio como para facilitar el encubrimiento de los gastos. Además, la falta de control sobre los gastos ordinarios de los partidos políticos debilita aún más el sistema. La situación se agrava al considerar los gastos realizados a través de fundaciones o entidades relacionadas con los partidos, lo que resulta en un control de los gastos que es sumamente ineficaz.

El monitoreo del gasto resulta fundamental, ya que contribuye a la prevención y detección de conductas corruptas. Un caso ilustrativo es el apoyo financiero irregular que una empresa puede proporcionar a un partido político, no a través de transferencias directas de dinero, sino mediante la organización de eventos cuyo costo no se cobra o se cobra a tarifas significativamente inferiores a las del mercado. Estos tipos de favores son complicados de identificar en la actualidad, dado que no se lleva a cabo un control riguroso sobre los gastos de los partidos políticos.

En síntesis, el elevado nivel de gasto que enfrentan los partidos, sumado a la carencia de supervisión sobre el destino de esos fondos, constituye un factor criminológico relevante que facilita la aparición de prácticas corruptas relacionadas con su financiación.

2.3.1.2. La afiliación. Desde sus inicios, los partidos políticos han experimentado un escaso número de afiliados, lo que refleja una notable desconexión entre estos y su base electoral. Esta falta de compromiso por parte de la ciudadanía hacia los partidos implica que la financiación a través de afiliaciones tiene un impacto muy limitado en sus finanzas.

Esta realidad conlleva la pérdida de diversas ventajas que podría ofrecer el financiamiento privado, como un mayor acercamiento entre los partidos y la sociedad, lo que podría llevar a una mayor atención por parte de la clase política hacia las preocupaciones de la población. Asimismo, una financiación más diversificada y de bajo importe podría fomentar una mejor democracia interna en los partidos, otorgando a los afiliados una voz más significativa. Además, si la mayor parte del presupuesto de los partidos proviene de los ciudadanos, se puede establecer un control más riguroso sobre sus gastos. (Pérez, 2009).

No obstante, a las élites de los partidos políticos no les interesa aumentar la cantidad de afiliados (Aranda, 2013). En la actualidad, existen partidos con estructuras muy jerárquicas, conocidos como partidos catch-all, donde un crecimiento desmesurado en el

número de miembros dificulta el control del partido. En estos partidos, los líderes ejercen un control casi total sobre la asignación de cargos y la elaboración de listas, lo que puede fomentar la corrupción. Esto ocurre porque la influencia del partido se traslada directamente a la administración a través de los cargos electos, permitiendo que individuos busquen obtener favores administrativos mediante donaciones al partido.

La cuestión de la afiliación se vincula a los orígenes de los partidos políticos. Se omitió la etapa de los partidos de masas, caracterizados por altos niveles de afiliación e identificación partidista, así como por una movilización activa de sus miembros. En su lugar, se adoptó el modelo catch-all, que se fundamenta en el capital financiero en lugar del capital humano. Las élites políticas controlan los recursos, que en su mayoría no provienen de las bases, lo que genera un distanciamiento entre los miembros y la estructura del partido. Esta independencia excesiva y el control total que ejercen las élites sobre el rumbo del partido, originados en la baja afiliación, son algunas de las causas de la corrupción y la financiación ilegal.

2.3.1.3. La transparencia. En lo que respecta a la transparencia, es esencial que los partidos políticos proporcionen una gran cantidad de información de manera clara y accesible en sus sitios web, y en este aspecto todavía hay un amplio margen de mejora. En los casos de corrupción vinculados con el financiamiento ilegal, es común que todos los partidos infrinjan las normas establecidas, un fenómeno que puede observarse en otros contextos y sistemas (Santano, 2016). Además, a las prácticas de financiamiento ilegal se suma el financiamiento irregular, que se refiere a aquellas contribuciones que, aunque se realicen de acuerdo con la ley, están destinadas a objetivos diferentes a los previstos por el sistema de financiamiento. Es decir, se trata de aportaciones privadas que, aunque formalmente son legales, buscan

influir en el partido o afectar decisiones políticas específicas. La transparencia es fundamental para que la ciudadanía pueda identificar y considerar estas prácticas.

Un mayor grado de transparencia en el financiamiento de los partidos políticos permite a la sociedad ejercer un mejor control sobre sus acciones y sobre el proceso político en general, lo que a su vez refuerza la legitimidad democrática del sistema. Cuanta más información tenga la ciudadanía sobre la procedencia y el uso de los recursos de los partidos, mejor podrá evaluar a estos y a sus candidatos. Asimismo, podrá juzgar si el proceso es equitativo y si realmente existe igualdad de oportunidades entre los diferentes partidos en lo que respecta a los recursos disponibles.

Al tener acceso a los ingresos del partido, se podrá identificar las donaciones que recibe. Si un donante recibe algún trato preferencial, esta información será fácil de detectar. Así, los ciudadanos podrán considerar esto al momento de decidir su voto. La clase política, en ocasiones, deja la tarea de depurar responsabilidades por casos de corrupción o prácticas irregulares en manos de la ciudadanía. Sin embargo, esto solo funcionará si la población cuenta con la información necesaria para formar una opinión bien fundamentada. Un sistema más transparente, donde la información sea accesible y clara, fortalecería los procesos electorales como mecanismos de control político.

Además, a la mayor vigilancia sobre la financiación y la información disponible para los ciudadanos, se suma que un sistema transparente en cuanto a ingresos y gastos actúa como un importante elemento disuasorio contra la corrupción, ya que incrementa considerablemente las posibilidades de que las prácticas de financiación ilegal sean descubiertas.

En los sistemas donde predomina la financiación pública, suelen observarse dos características que facilitan la financiación irregular e ilegal. En primer lugar, hay

restricciones severas sobre las donaciones privadas, y en segundo lugar, los mecanismos de control y transparencia son deficientes. Esta situación permite a los partidos políticos crear fácilmente sistemas de financiación paralelos que no aparecen en sus cuentas oficiales, lo que contribuye a la opacidad en las donaciones reguladas. Por lo tanto, sería más conveniente permitir un mayor acceso a recursos privados, pero antes, se debería hacer pública la identidad de los lobbies y grupos de presión que realizan estas donaciones, de modo que la ciudadanía pueda considerarlas al momento de votar. Los grupos de presión operan sin el conocimiento de la sociedad, aunque en algunos países su identidad es conocida por el público.

La ausencia de transparencia actúa como un elemento propicio para la corrupción. La falta de divulgación y claridad en la gestión financiera de los partidos políticos fomenta un entorno donde pueden buscar o aceptar financiamiento privado de manera indebida, así como desviar fondos públicos hacia intereses personales. Un marco de sanciones, tanto administrativas como penales, no logrará ser efectivo sin las indispensables estrategias de transparencia y comunicación que faciliten la identificación de tales conductas. Estas estrategias constituyen un paso crucial que resulta completamente ineficaz si no se cuenta con un sistema verdaderamente eficiente para detectar irregularidades.

2.3.1.4. La discrecionalidad y falta de control de la actividad administrativa. La mayor parte de los recursos financieros ilegales que obtienen los partidos políticos provienen de empresas que buscan obtener beneficios. Estas empresas pueden aspirar a mantener una relación a largo plazo con el partido, creando un ambiente favorable, o bien persiguen objetivos específicos, como la obtención de contratos o la regulación de ciertos asuntos de una manera particular. Los órganos directivos de los partidos son los que deciden quiénes forman parte de las listas electorales, lo que les otorga una influencia considerable sobre los

candidatos y, por ende, sus posibilidades de acceder a cargos políticos. Esta conexión entre los partidos y los funcionarios electos es clara, ya que la financiación se convierte en una vía significativa para ganar poder en diversos niveles de la administración. Además, dentro de las administraciones públicas existen numerosos puestos de designación libre y personal eventual de confianza, lo que establece otro vínculo directo entre los partidos y la administración.

En algunas áreas de la actividad administrativa, se observa un alto grado de discrecionalidad y un escaso control, lo que crea un entorno propicio para que se den prácticas corruptas y financiación ilegal de los partidos políticos. Según Olaizola Nogales (2014), esto es particularmente evidente en los ámbitos urbanístico y de contratación pública.

a) Ámbito urbanístico

El ámbito de la urbanización presenta condiciones propicias para la corrupción. Las decisiones en este sector están marcadas por un elevado grado de discrecionalidad, que generalmente se encuentra en manos de los municipios, donde el control y la responsabilidad son limitados (Jiménez, 2008). El legislador no tiene la capacidad de definir el uso y la clasificación de toda la superficie nacional, ni puede imponer normas estrictas que se apliquen a todas las áreas, ya que el desarrollo urbano debe ajustarse a las necesidades particulares de cada comunidad. Así, los municipios asumen el control de la política urbanística, actuando con un amplio margen de maniobra a través de sus planes de ordenación.

Además, la ciudadanía tiende a mostrar una alta tolerancia hacia estos asuntos; excepto por algunas organizaciones ecologistas y grupos ciudadanos, se suele percibir el deterioro ambiental como un mal menor en comparación con la generación de riqueza y empleo. Este descontrol en la urbanización representa un costo elevado a largo plazo, dado que el desarrollo no se realiza de acuerdo con criterios de sostenibilidad y disponibilidad de

recursos. La actual situación de la política urbanística conlleva un crecimiento desorganizado, incrementando el riesgo de prácticas corruptas debido a la gran discrecionalidad y el escaso control en el proceso de toma de decisiones.

b) Contratación pública

Los procedimientos de contratación pública presentan similitudes con el sector urbanístico, ya que ambos se caracterizan por una considerable discrecionalidad y una supervisión limitada, lo que propicia el riesgo de corrupción. En este contexto, es común que se establezcan comisiones a cambio de la adjudicación de contratos, cuyos fondos se desvían hacia las arcas de partidos políticos. Los contratos públicos representan un acuerdo entre un individuo y la Administración, y deben regirse por principios fundamentales como la libre participación en las licitaciones, la transparencia y la publicidad de los procesos, así como la igualdad de oportunidades y el trato equitativo entre los postulantes. También es esencial garantizar el uso eficiente de los recursos.

No obstante, en la práctica, se llevan a cabo diversas acciones ilícitas que vulneran estos principios, muchas de las cuales están relacionadas con el cobro de comisiones y la financiación ilegal de partidos políticos (Olaizola, 2014). Un ejemplo común son las modificaciones en los contratos durante su ejecución: aunque el contrato se adjudica a la oferta más baja, la empresa que presentó esta oferta ya sabía que tendría que hacer cambios que incrementarían el costo, lo que distorsiona la competencia justa. Este tipo de adjudicación, que inicialmente parece legítima, resulta en prácticas fraudulentas que generan costos exorbitantes para la administración. Estos acuerdos eran frecuentes durante el auge inmobiliario. Una nueva perspectiva sugiere que, si los sobrecostos durante la ejecución del contrato superan el 10% del monto original, se debería volver a licitar, permitiendo que el contrato se reabra a concurso. Así se lograría una mayor eficacia en la adjudicación, ya que

las empresas se esforzarían por ser más precisas en sus propuestas. Además, se evitarían las negociaciones bilaterales con poca transparencia que solían acompañar la aprobación de sobrecostes, donde surgían diversas prácticas corruptas.

Asimismo, es frecuente que se presenten demandas de bienes que no reflejan las verdaderas necesidades de la ciudadanía, sino que responden a las comisiones recibidas por parte de los partidos. Esta situación no solo implica una financiación ilegal de las agrupaciones políticas, sino que también provoca un deterioro en los servicios públicos y un uso ineficaz de los recursos. Hay ocasiones en las que los requisitos establecidos por la administración están diseñados para beneficiar a determinadas empresas, a cambio de comisiones, sin que estos requisitos guarden relación directa con el contrato que se está concursando.

Otra práctica común es el fraccionamiento de contratos, lo que permite adjudicarlos directamente a cualquier empresario, al clasificarse como contratos menores. Este tipo de contratos solo requieren la aprobación del gasto y su justificación posterior, sin necesidad de convocar un concurso. Aunque se argumenta que esta estrategia busca acelerar los procedimientos para satisfacer necesidades urgentes y de bajo coste, el fraccionamiento fraudulento tiene como objetivo evadir los requisitos de libre competencia y publicidad establecidos por la ley (Campos, 2007).

En esencia, estos son ejemplos en los que empresarios y ciertos funcionarios buscan eludir la libre competencia para obtener beneficios mutuos. Esta situación se facilita por las particularidades del sector, que incluyen una gran discrecionalidad, un monopolio en la toma de decisiones por parte del municipio y un escaso nivel de control. En el ámbito de la contratación, estos factores permiten que ciertos políticos ofrezcan ventajas a cambio de

financiación y viceversa, lo que subraya la necesidad de regular este aspecto para prevenir futuros casos de corrupción.

2.3.2. El bien jurídico protegido en el delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos.

El Derecho penal, al igual que otras disciplinas jurídicas, se encarga de salvaguardar bienes jurídicos. Sin embargo, a diferencia de los demás ámbitos, su función se distingue por ser una última opción, fundamentada en el principio de intervención mínima, lo que conlleva un análisis detallado de los bienes que requieren protección. No todos los bienes jurídicos son aptos, dignos o necesitan la protección del Derecho penal, por lo que su definición es más amplia que la del bien jurídico-penal.

Para que un bien jurídico merezca protección penal, debe ser susceptible a ataques, lo que significa que su vulnerabilidad lo hace valioso para el orden social. La necesidad de esta protección surge cuando no hay otra rama del Derecho que garantice su resguardo, o si la protección que ofrece es insuficiente. En caso de que surjan dudas respecto a estos criterios, el legislador debería optar por no incluirlo en el Código penal, siguiendo el principio de *dubio pro libertate*.

Antes de analizar el bien jurídico que se protege mediante el nuevo tipo penal de financiación ilegal de los partidos políticos, es fundamental examinar la legislación administrativa que regula dicha financiación. Este análisis permitirá determinar el objeto de protección en el ámbito administrativo y, al comparar este objeto con el bien jurídico penal, se podrá establecer si este último realmente necesita la protección que brinda el Derecho penal y si el legislador ha respetado el principio de intervención mínima.

2.3.2.1. El bien jurídico protegido en el ámbito administrativo. El análisis de la legislación administrativa relacionada con la financiación de partidos políticos revela la importancia del interés público que respalda su regulación (Sáinz, 2015). Este enfoque sobre la financiación es particular y distinto en comparación con otras asociaciones, tanto en las limitaciones que enfrentan como en la significativa cantidad de recursos públicos destinados a respaldar su funcionamiento cotidiano y electoral.

Los partidos políticos son esenciales como instrumentos de representación y de formación de la voluntad popular, lo que los posiciona como instituciones fundamentales dentro del sistema democrático. La financiación adecuada de estos partidos es crucial para asegurar la estabilidad del sistema democrático, ya que garantiza que los fondos sean suficientes, constantes y transparentes. Además, la función primordial de los partidos políticos actúa como un vínculo entre la sociedad y el poder político, lo que subraya la necesidad de establecer salvaguardias y mecanismos que eviten distorsiones en la relación entre la voluntad popular y el ejercicio del poder político.

En este contexto, la autonomía de los partidos políticos para desempeñar sus funciones se vería afectada si se permite un modelo de financiación completamente liberalizado. Esto se debe a que, en tal escenario, siempre existiría la posibilidad de cuestionar la influencia que ciertas aportaciones financieras podrían tener en decisiones políticas específicas, lo que comprometería el papel de los partidos como instituciones que facilitan la expresión de la voluntad popular.

Los partidos políticos son elementos clave en la esfera política, económica y social, actuando principalmente como vehículos para la participación ciudadana. Reflejan la diversidad de opiniones políticas, contribuyen a la formación y expresión de la voluntad colectiva, y son fundamentales para el involucramiento político. Se consideran entidades

privadas organizadas asociativamente, desempeñando roles cruciales en la estructura constitucional. Su importancia es de tal magnitud que la Constitución les otorga una garantía institucional. Por lo tanto, contar con un financiamiento adecuado es esencial para que puedan ejercer sus funciones de manera independiente, lo cual resulta vital en un sistema democrático.

Los partidos políticos son entidades que se definen por las funciones constitucionales que les han sido asignadas, y son estas funciones las que fundamentan la necesidad de una regulación administrativa en este ámbito. Representan el pluralismo político, un valor esencial dentro de nuestro marco jurídico. Su papel principal consiste en formar y expresar la voluntad del pueblo, principalmente a través de elecciones. Así, los partidos son los principales vehículos para la participación política.

En términos precisos, estas funciones constitucionales constituyen el bien jurídico que protege la legislación administrativa que regula la financiación de los partidos. Por lo tanto, es importante identificar los ataques más significativos a este bien jurídico. En esencia, los partidos políticos no solo reflejan el pluralismo político, sino que también son clave para la formación y manifestación de la voluntad popular, actuando como herramientas primordiales de la participación política. Por esta razón, su rol va más allá de ser simples organizaciones que vinculan al Estado con la sociedad civil; son estructuras que organizan políticamente a la sociedad y cumplen funciones constitucionales vitales.

Asimismo, los partidos políticos son responsables de mover a diversos sectores sociales, incorporándolos en el proceso democrático y facilitando su participación, con el objetivo de evitar el desencanto ciudadano hacia la política. Traducen las demandas sociales en programas de gobierno, participando en elecciones para volver esas exigencias en políticas

públicas. Una vez que acceden al poder, también se encargan de seleccionar a los candidatos que participarán en los diferentes procesos electorales.

a) El pluralismo político

El pluralismo político se considera uno de los principios fundamentales del marco legal. Sin embargo, este concepto trasciende la mera existencia de partidos políticos, que son solo una de las formas en que se manifiesta; los redactores de la constitución optaron por establecer una conexión entre ambos, considerando que los partidos serían una representación de dicho pluralismo (Díaz, 2014). Este pluralismo, presente en la comunidad y que enriquece el debate democrático, se manifiesta a través de la diversidad de partidos, así como de corrientes, ideologías y pensamientos que coexisten dentro de ellos (Sánchez, 2005).

La relación entre la democracia y el pluralismo político es estrecha, en forma especial en la estructura democrática determinada por la Constitución Política. La democracia implica la soberanía del pueblo y la libre elección política, lo que hace necesaria una competencia justa entre los distintos partidos y grupos políticos por acceder al poder. Por esta razón, las elecciones se celebran de forma periódica, garantizando así una verdadera posibilidad de cambio en el liderazgo. En este contexto, el pluralismo político cobra una gran relevancia, ya que la esencia de una democracia constitucional radica en la libre participación de todos los grupos, partidos y corrientes políticas y sociales presentes.

El pluralismo político no solo necesita protección legal, sino que también es fundamental fomentar su desarrollo (Carreras, 2004). La existencia de un pluralismo político implica que el Estado debe ir más allá de simplemente tolerar diversas organizaciones y perspectivas políticas; debe también salvaguardar y promover la presencia de sectores sociales con diferentes posturas ideológicas, que eventualmente pueden manifestarse en la creación de partidos políticos. La Constitución establece que el pluralismo político se debe

expresar a través de los partidos, lo que conlleva varias implicaciones: en primer lugar, se garantiza la libertad para fundar y operar partidos políticos; en segundo lugar, se exige que el pluralismo sea evidente tanto dentro como fuera de los partidos, fomentando la existencia de partidos minoritarios y asegurando las condiciones para que puedan alcanzar una representación mayoritaria; finalmente, se establece un deber público de crear un entorno propicio para el desarrollo del pluralismo político.

La conexión entre partidos y pluralismo político es esencial. Aunque el pluralismo trasciende a los partidos en la sociedad, los redactores de la Constitución decidieron que debía manifestarse a través de ellos. Así, el pluralismo, reflejado en la variedad de partidos y en la diversidad interna de los mismos (donde se debe dar espacio a las minorías, al debate y al enfrentamiento de ideologías), se erige como un valor constitucional fundamental, siendo los partidos políticos uno de los principales medios para su consecución.

La financiación ilícita de los partidos políticos impacta negativamente en el pluralismo político, ya que genera disparidades en los recursos que tienen a su disposición las distintas formaciones. Esto resulta esencial para que puedan alcanzar a un público amplio. En consecuencia, aquellos partidos que reciben fondos ilegales, violando los principios justos de distribución de recursos públicos, tienden a dominar el escenario político debido a su mayor capacidad para financiar campañas, actos y publicidad. Este desequilibrio distorsiona la competencia electoral y compromete la legitimidad democrática del sistema. Además, este tipo de financiación favorece la concentración de poder dentro de los partidos, lo que debilita su democracia interna y reduce el pluralismo político en su seno, quedando bajo el control de una élite.

b) La formación y manifestación de la voluntad popular.

Los partidos políticos no son los únicos responsables en la generación y expresión de la voluntad popular, aunque sí son los más influyentes, como lo señala la Constitución. Su rol no se limita a captar esta voluntad, sino que, al obtener el poder, deben traducirla en políticas públicas (Bastida, 1987). Por tanto, es crucial que los partidos muestren un compromiso constante de participar en los procesos electorales, con la responsabilidad de materializar las demandas ciudadanas en acciones concretas si llegan al gobierno.

La voluntad popular refleja las expectativas y demandas que la sociedad tiene hacia el Estado, indicando la dirección que debe tomar la gestión pública. El voto es el principal instrumento con el que la ciudadanía expresa esta voluntad, y los partidos políticos actúan como intermediarios entre la comunidad y el Estado (Bastida, 1987). Ya sea en el estado o en la oposición, los partidos tienen el deber de canalizar esa voluntad hacia el ámbito público, ya sea a través de políticas, propuestas o el control del gobierno. En este contexto, los programas electorales adquieren una importancia fundamental, ya que delimitan claramente la postura del partido y sus objetivos ante una eventual llegada al poder, permitiendo que los votantes elijan a aquellos que mejor representen sus ideas y defiendan sus intereses.

Uno de los principales desafíos en torno a la noción de voluntad popular radica en su intrincada naturaleza, la cual necesita ser organizada y simplificada si se pretende ejercer un gobierno efectivo y crear leyes adecuadas. En este sentido, una de las funciones clave de los partidos políticos, quienes tienen la responsabilidad de interpretar y dar forma a esa voluntad, es precisamente atenuar esa complejidad y elaborar propuestas electorales que logren satisfacer a la mayor cantidad de ciudadanos posible.

Dada esta complejidad, la conexión entre la voluntad popular y los partidos políticos está estrechamente vinculada al pluralismo político. Ningún partido puede, por sí solo,

abarcando la totalidad de la voluntad popular, lo que hace imprescindible la existencia de múltiples partidos que participen en las elecciones en condiciones de igualdad, enriqueciendo así el debate político. La correcta generación y exteriorización de la voluntad popular tiene que estar basada en la competencia libre entre una diversidad de partidos. Por ello, resulta crucial regular aspectos específicos del derecho de partidos, como el sistema de financiamiento, para garantizar que cumplan con este rol.

La financiación ilícita genera un impacto profundo en la expresión y desarrollo de la voluntad popular, especialmente durante las etapas electorales. Si las candidaturas y los programas políticos, que deberían reflejar la postura ideológica del partido, están contaminados por aportaciones ilegales, dejan de responder a los intereses colectivos para estar sometidos a las prioridades de quienes contribuyeron ilegalmente. Esta distorsión en la financiación también puede favorecer que no prevalezcan las mejores ideas, sino aquellas con mayor proyección mediática y publicitaria. En consecuencia, la financiación ilegal compromete de manera evidente esta función constitucional.

c) La participación política

Los partidos políticos actúan como un medio para facilitar la participación en la vida política, principalmente a través de representantes, dado que la democracia se basa en este modelo representativo, con pocas instancias de democracia directa (Vidal, 1996). El derecho fundamental de participar en los asuntos públicos ya sea de forma directa o mediante representantes, es una representación de este principio. Lo cual distingue a los partidos políticos de otras organizaciones es su función como vehículos para la participación en elecciones; aunque existen otras formas de involucramiento, esta es la más prominente.

El derecho al sufragio, tanto activo como pasivo, se manifiesta en la capacidad de cada ciudadano para votar y postularse para cargos electivos en condiciones equitativas. A

través del voto, los ciudadanos pueden expresar sus preferencias al elegir a sus representantes. Además, es deber del Estado de partidos estar receptivo a cualquier opción política que surja de la sociedad y que busque participar en igualdad de condiciones (Vidal, 1996). El poder público tiene la responsabilidad de crear un entorno que promueva la igualdad y facilite la participación de todos los ciudadanos, así como de diversos grupos sociales en el ámbito político. Solo en un contexto de igualdad material pueden los partidos políticos cumplir con las exigencias establecidas por la Constitución para representar el pluralismo político, siendo la financiación un aspecto fundamental para alcanzar esta igualdad.

Los partidos políticos desempeñan un rol crucial en la política, ya que no solo participan activamente en la selección de posibles representantes dentro del sistema de democracia representativa, sino que también tienen la responsabilidad de formar gobierno si los resultados electorales así lo indican, o de ejercer un control desde la oposición. Esta labor es distintiva de los partidos políticos en comparación con otras organizaciones, ya que su finalidad principal está orientada a la participación en el poder público, lo que justifica que se les otorgue un régimen jurídico especial y ciertos beneficios, como la financiación pública (Bautista, 2006).

Sin embargo, la función de los partidos en la participación política se ve significativamente vulnerada por las prácticas ilegales de financiación (Sáinz, 2015). Como instrumentos de participación, los partidos están enfocados en acceder al poder tras los procesos electorales, lo que los conecta de manera directa con las estructuras del Estado. A esto se suma la considerable repercusión que ejercen los intereses económicos y mediáticos sobre ellos. Así, cuando un partido incurre en corrupción a través de financiación ilícita, no

solo puede afectar su llegada al poder, sino que sus decisiones en el gobierno o la oposición pueden estar guiadas por intereses privados, en lugar de los de sus electores.

2.3.2.2. El bien jurídico protegido en el campo penal. El Derecho Penal justifica su intervención en la protección de un bien jurídico, por lo que resulta esencial identificar claramente los valores fundamentales o bienes que se desean salvaguardar. Este bien jurídico tiene una relevancia ontológica, axiológica, dogmática y práctica, que lo convierte en un pilar central e inevitable. De su naturaleza, contenido y definición depende tanto la estructura técnica como la misma existencia del sistema punitivo en cualquier Estado con una cultura jurídica desarrollada (Regis, 2010). Un Derecho Penal que no persiga como objetivo primordial la defensa de los valores esenciales para la convivencia humana sería un sistema carente de sustancia y sin la inspiración de los principios de justicia que deben sustentar todo orden jurídico, además de resultar ineficaz para regular la vida social (Polaino, 1974).

En el caso del delito de financiamiento ilegal de organizaciones políticas, de actual incorporación en el derecho peruano, la doctrina nacional no cuenta con exponentes que hayan analizado en profundidad el bien jurídico que busca proteger esta figura delictiva. De hecho, hasta la fecha, no existen investigaciones ni procesos penales abiertos por este delito en Perú. En cambio, en España, este tema ha sido analizado de forma extensa por la doctrina académica, y se han identificado diversos bienes jurídicos que podrían verse afectados.

Cuando se plantea la creación de nuevos delitos, es esencial llevar a cabo un examen detallado del interés o bien jurídico que se busca salvaguardar (Sáinz, 2015). Es fundamental evaluar si dicho bien realmente merece la tutela penal y si la protección ofrecida por el marco legal previo resultaba insuficiente, lo que justificaría la necesidad de tipificar de manera concreta estos comportamientos en el Código Penal. En particular, el aumento de casos de corrupción vinculados a la financiación ilegal de partidos políticos se considera una razón

sólida para justificar su penalización. No obstante, la legislación penal no debe estar motivada por la indignación social o el impacto mediático que generan estos casos, los cuales suelen dominar el panorama político cuando se revelan. La justificación de su inclusión en el Código Penal responde a criterios político-criminales, fundamentados en la relevancia del bien jurídico en cuestión, que merece ser protegido bajo el Derecho penal.

La cuestión sobre si las conductas de financiación ilegal deben proteger un bien jurídico en el ámbito penal ha sido ampliamente debatida, con un consenso doctrinal que mayoritariamente lo afirma (Javato, 2017). No obstante, dentro de esta postura general, se presentan dos enfoques distintos respecto al bien jurídico concreto que se protege. El primer enfoque sostiene que dicho bien jurídico es "el correcto funcionamiento del sistema democrático de partidos", un sistema que depende de la transparencia en su financiación, la igualdad de oportunidades entre los partidos políticos, y la confianza ciudadana en dicho sistema como fundamento del Estado democrático (Puente, 2017). En esta línea, la financiación ilegal de los partidos se percibe como una amenaza no solo para las propias formaciones políticas, sino también para el sistema constitucional en su conjunto, al distorsionar las reglas de equidad que deben prevalecer, especialmente en los procesos electorales.

Desde esta perspectiva, argumentan que el bien jurídico en cuestión es el buen funcionamiento del sistema de partidos y el adecuado cumplimiento de sus funciones constitucionales (Maroto, 2015). Nieto (2006) profundiza señalando que los derechos afectados por la financiación ilegal incluyen la igualdad de oportunidades entre partidos, la transparencia financiera, y la democracia interna de las formaciones. Gómez (2019) añade que la protección jurídica busca salvaguardar el correcto funcionamiento del sistema de

partidos, garantizando que éstos no se conviertan en instrumentos de intereses privados, promoviendo la igualdad de recursos y evitando el debilitamiento de la democracia interna.

En este mismo sentido, Maroto (2015) plantea que un tipo penal específico para la financiación ilegal de partidos debe centrarse en la tutela del funcionamiento constitucional del sistema de partidos, sustentado en la igualdad de oportunidades, la democracia interna y el principio de representación. Maroto (2015) subraya que el perjuicio derivado de estas conductas radica en la alteración del sistema de partidos, afectando la equidad en la competencia electoral, debilitando la democracia interna y favoreciendo la consolidación de estructuras oligárquicas dentro de las formaciones políticas. Por tanto, el bien jurídico protegido es la grave distorsión en el funcionamiento del sistema de partidos, en términos de igualdad de oportunidades, quiebras en la democracia interna y la tendencia hacia la oligarquización de las organizaciones políticas.

De acuerdo con León (2018), el bien jurídico protegido en el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos radica en asegurar la igualdad de condiciones en la financiación entre las diferentes formaciones políticas. Desde esta perspectiva, cualquier financiamiento ilícito otorgaría una ventaja competitiva indebida a un partido, lo que puede entenderse como un acto de “competencia desleal” en el ámbito político, al alterar el equilibrio competitivo.

Por otro lado, existe una segunda corriente que argumenta que el bien jurídico tutelado son las funciones constitucionales de los partidos políticos, las cuales merecen tutela penal. Esta postura se alinea con los principios establecidos en la normativa administrativa, destacando que los partidos políticos son expresión del pluralismo político y canalizan la voluntad popular, actuando como un mecanismo esencial para la participación democrática. En este contexto, la creación y actividad de los partidos deben ser libres y respetar tanto la Constitución como la ley, manteniendo una estructura y funcionamiento democráticos. Los

partidos son, en última instancia, el puente entre la sociedad y el Estado, ya que transforman las demandas ciudadanas en programas políticos que, tras un proceso electoral, pueden materializarse en la voluntad estatal. La financiación ilegal compromete esta independencia al permitir influencias externas.

Finalmente, como señala Núñez (2018), el bien jurídico protegido engloba tanto la generación de la voluntad como la representación externa de esta, que deben generarse sin interferencias externas que favorezcan intereses particulares. Tales injerencias erosionan la objetividad del proceso y distorsionan gravemente las funciones democráticas, ya que implican una discrepancia entre la voluntad de los votantes y el verdadero programa político del partido favorecido por el financiamiento ilegal.

En este sentido, Olaizola (2014) se enfoca de forma exclusiva en las funciones constitucionales asignadas a los partidos políticos, concentrándose en su influencia sobre la ciudadanía y excluyendo de la protección penal las irregularidades internas de estas organizaciones. Particularmente, las prácticas de financiamiento ilegal representan una amenaza para el correcto ejercicio de las funciones de expresión y representación popular que los partidos están llamados a cumplir según la Constitución. De manera similar, Sáinz (2015) sostiene que el bien jurídico protegido es el desarrollo adecuado de las funciones constitucionales de los partidos políticos bajo condiciones de libertad e igualdad.

Esta perspectiva ubica el bien jurídico en la salvaguarda de la independencia de los partidos en el desempeño de sus funciones constitucionales, ya que cualquier afectación a esta independencia repercutiría también en las instituciones públicas, dado que los partidos son el canal de acceso a las mismas, contaminando todo el sistema. El sustento económico de un partido político siempre estará condicionado por su financiación; si una persona o empresa financian de manera ilícita a una formación política, esta última se verá sujeta a dicha fuente

de recursos, comprometiendo sus objetivos, listas electorales y programas, los cuales pasarían a responder a intereses particulares en lugar de al bien común (Sáinz, 2015).

Es fundamental distinguir entre el correcto funcionamiento del sistema de partidos y las funciones constitucionales que los partidos políticos deben cumplir de manera autónoma. En esencia, el adecuado desempeño del sistema de partidos es un requisito indispensable para que los partidos puedan ejercer sus responsabilidades constitucionales. Este sistema está compuesto por un conjunto de normas cuyo funcionamiento efectivo es esencial para que los partidos cumplan con su papel dentro del marco establecido por la Constitución.

En este contexto, Maroto (2015) argumenta que el bien jurídico tutelado es, precisamente, el correcto funcionamiento del sistema de partidos, desarrollando un análisis detallado sobre el interés jurídico resguardado en diferentes situaciones. Al abordar la financiación de los partidos políticos, se identifican tres esferas principales que requieren protección. En primer lugar, las interacciones entre los partidos y la Administración; en segundo lugar, las relaciones entre los propios partidos; y, finalmente, las dinámicas internas del partido, incluyendo su democracia interna y la vinculación entre militantes, afiliados y dirigentes.

Por un lado, la conexión entre los partidos políticos y la Administración pública es estrecha, ya que los partidos ejercen una influencia significativa en esta. Debido a su relevancia en el ámbito público, los cargos de los partidos son equiparables, en muchos casos, a los de los funcionarios, debido a su cercanía y relación directa con la Administración. Los partidos, como fundamentales herramientas de representación democrática, desempeñan funciones constitucionales de gran importancia. Bajo esta óptica, la financiación ilegal de los partidos políticos se asocia estrechamente con delitos que afectan a la Administración pública.

En segundo lugar, es importante destacar la competencia entre los partidos políticos, en especial en el ámbito electoral. Todos los partidos se adhieren a las normas que buscan garantizar condiciones equitativas (al menos en el caso de los partidos tradicionales). No obstante, la financiación ilícita altera esta equidad, otorgando una ventaja desleal al partido que recibe fondos ilegales. De esta manera, la financiación ilegal se aproxima a lo que podrían considerarse delitos electorales, ya que socava los principios fundamentales que rigen la competencia en los comicios.

En tercer lugar, la financiación ilegal también puede tener repercusiones dentro de los propios partidos, contribuyendo a la creación de élites cerradas dentro de su estructura. Este tipo de prácticas ilegales alejan a los líderes del partido de sus militantes y afiliados, poniendo en riesgo la democracia interna, la que está respaldada por la constitución. Como consecuencia, la voz de las bases queda silenciada, debilitando la representatividad del partido y su relación con la comunidad. En este sentido, las acciones de financiación ilícita se asemejan a los delitos que atentan contra la estructura interna de una organización, favoreciendo la corrupción y consolidando una oligarquía dentro del partido, rompiendo los vínculos entre la base y sus dirigentes (Maroto, 2015).

Estos tres puntos reflejan el trasfondo de un conjunto de obligaciones que los partidos políticos tienen para operar de manera democrática, dado su rol constitucional fundamental para el adecuado funcionamiento del sistema de partidos. Según Maroto (2015), la protección del bien jurídico en torno a la financiación ilegal debe enfocarse en garantizar y promover el correcto funcionamiento democrático de los partidos, reduciendo dinámicas como la cartelización progresiva. Solo de este modo se puede salvaguardar la integridad de los partidos políticos y su rol fundamental dentro del sistema democrático.

En esencia, el bien jurídico que se protege no se encuentra en el correcto funcionamiento del sistema de partidos ni en los aspectos destacados por Maroto (2015), sino en las funciones constitucionales que cumplen los partidos políticos. Este enfoque revela cómo las prácticas de financiación ilegal se vinculan con otros delitos, frecuentemente asociados con delitos contra la Administración Pública.

Por lo que, el bien jurídico tutelado en los casos de financiación ilegal de partidos radica en garantizar el correcto cumplimiento de sus funciones constitucionales. Dicho de otro modo, la protección debe enfocarse en asegurar que los partidos políticos actúen con independencia e imparcialidad, basándose en una democracia interna fuerte y en condiciones de equidad. Es necesario enfrentar las estructuras o mecanismos exógenos que buscan influir de manera indebida en las élites partidarias y que fomentan la concentración de poder y la apropiación de los partidos mediante el financiamiento ilícito.

En cuanto a la idea de que el bien jurídico pueda estar relacionado con el correcto funcionamiento de la Administración Pública, si bien es cierto que la financiación ilegal suele estar vinculada a delitos como el cohecho, no se puede afirmar que este sea el bien jurídico tutelado. En caso contrario, se transformaría la financiación ilegal en un delito basado en conjeturas, donde se juzgarían actos que no afectan directamente el funcionamiento de la Administración, pero que podrían llegar a hacerlo eventualmente. Esto refuerza la postura de que el bien jurídico debe situarse en las funciones constitucionales de los partidos políticos.

En cuanto al bien jurídico resguardado por la normativa desde el sector administrativo, las funciones indicadas en la constitución de los partidos políticos son primordiales para el funcionamiento de la democracia. No obstante, estas se ven comprometidas de forma grave por la financiación ilegal de los mismos. Este bien jurídico merece claramente una protección penal, pues ha sido vulnerado repetidamente sin

consecuencias, como se evidencia en los numerosos casos de corrupción vinculados a dicha financiación ilícita.

2.3.3. Derecho a la participación política.

La Constitución reconoce que los ciudadanos tienen la posibilidad de involucrarse en actividades políticas. En particular, el numeral 17 del artículo 2° establece que todas las personas tienen el derecho fundamental de participar, ya sea de manera individual o en grupos, en la vida política del país. Además, el artículo 31° garantiza el derecho a votar y a ser candidatos. Por otro lado, el artículo 35° de la Constitución y el artículo 1° de la Ley N° 28094 especifican que las organizaciones políticas son fundamentales para la expresión y formación de la voluntad del pueblo, siendo pilares del sistema democrático. Finalmente, la Ley N° 28094, que regula a las organizaciones políticas, establece directrices para garantizar un funcionamiento en base a la democracia y transparente de los partidos. Por lo tanto, el artículo 2° define claramente los propósitos y fines de estos partidos políticos.

En esencia, los propósitos y finalidades de los partidos políticos son funciones constitucionales de representación. Al analizar el funcionamiento democrático de estos partidos, tal como se detalla en el artículo 35 de la Constitución, se puede apreciar que se complementa con el artículo 2 de la Ley N° 28094. Además de reflejar la voluntad popular, los partidos también tienen la responsabilidad de contribuir desde su rol en los órganos del Estado a la formación de la voluntad estatal y a la legitimación de la democracia, que se manifiesta a través del principio democrático en el marco de un Estado Social y de Derecho (Landa, 2012).

Por lo tanto, se espera que los partidos políticos actúen como un primer paso hacia la institucionalización, reduciendo significativamente la fragmentación y creando centros de

decisión que permitan materializar una voluntad institucionalizada de la comunidad dentro del Parlamento. Esta unión con otras fuerzas facilita el consenso, garantizando la gobernabilidad y la racionalidad en la composición, organización y decisiones parlamentarias (Rodríguez, 2017). En este sentido, es fundamental que los partidos eviten que la legítima, pero dispersa representación de intereses en la sociedad se traduzca en una fragmentación similar dentro del Congreso de la República. Si esto ocurre, se verá comprometida la capacidad deliberativa y la posibilidad de tomar decisiones oportunas y consensuadas para abordar los diversos desafíos políticos, sociales y económicos del país.

2.3.4.1. Las funciones de los partidos políticos. Los partidos políticos tienen un reconocimiento establecido en la Constitución, y su papel dentro de las democracias es indiscutible. La Ley N° 28094, conocida como Ley de Organizaciones Políticas, detalla en su artículo 2° ciertos “fines y objetivos” que delinear las funciones que deben cumplir estos partidos. Sin embargo, cuando un partido recibe sumas de dinero excesivas que superan los límites legales permitidos por individuos a cambio de futuros favores, se está distorsionando la esencia de estas funciones constitucionales. Por esta razón, el delito establecido en el artículo 359°-A no requiere que el corruptor tenga una intención específica de obtener beneficios futuros; basta con que haya una solicitud, aceptación, recepción o entrega de contribuciones provenientes de fuentes de financiamiento prohibidas según el artículo 359°-C.

En la democracia representativa, el pueblo no ejerce su poder de manera directa, sino por medio de representantes que elige para que tengan actuación y tomen decisiones en su representación (Blancas, 2016, p. 38). Así, la función principal de un partido es reflejar la voluntad del pueblo, aunque no es la única. El artículo 2° de la Ley N° 28094 menciona diversas funciones, de las cuales no todas se ven afectadas directamente por las acciones

descritas en el delito del artículo 359°-A. Las funciones que se ven comprometidas por el financiamiento ilegal de los partidos se pueden clasificar en tres categorías: (i) facilitar la expresión de la voluntad popular, (ii) asegurar el pluralismo político y (iii) servir como un medio para la participación política.

El pluralismo garantiza que todos los ciudadanos tengan la libertad de participar en la vida política. En este sentido, los partidos políticos asumen la responsabilidad de organizar y orientar esa participación para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos (Blancas, 2016). En otras palabras, los partidos deben actuar como el primer espacio de institucionalización, reduciendo significativamente la fragmentación y guiando el debate hacia la creación de centros de decisión. Estos centros deben reflejar la voluntad institucionalizada de la sociedad dentro del Parlamento, donde, al converger con otras voluntades, se favorezca el consenso, la gobernabilidad y la coherencia en las decisiones legislativas.

La situación se ve alterada cuando actores privados optan por hacer contribuciones específicas con la intención de generar clientelismo, permitiendo que tanto los ciudadanos como los actores sociales participen en la política. Esto se logra a través del financiamiento, lo que les otorga acceso a ciertos favores una vez que sus "patrocinados" son elegidos y obtienen control sobre los recursos estatales (García y Botella, 2018). En esencia, los individuos invierten grandes sumas de dinero en un partido político para asegurarse de que, cuando este acceda al poder, sus intereses particulares sean protegidos (Santano, 2016). De esta manera, el partido deja de representar la voluntad popular y, en su lugar, prioriza los intereses de unos pocos, desviándose de su función de canalizar las demandas sociales en favor de sus financistas.

En específico, los objetivos desvirtuados del artículo 2° de la Ley N° 28094 serían garantizar la preservación y defensa del sistema democrático, así como representar la voluntad ciudadana y canalizar la opinión pública (incisos a y d).

La democracia no se limita únicamente a expresar la voluntad del pueblo, sino que también implica el respeto y ejercicio de las libertades. En este contexto, los partidos políticos representan la libertad de ideología, política y expresión de los ciudadanos, rechazando cualquier tipo de control ideológico o político por parte del Estado (Blancas, 2016, p. 230). No obstante, el pluralismo político o ideológico no puede prosperar si las propuestas políticas de un partido se vacían de contenido cuando se acepta dinero de personas –afines o no a la ideología del partido– que buscan asegurar su propio beneficio a través de la influencia en el poder.

Este tipo de conductas desvirtúa las percepciones ideológicas de los adscritos, simpatizantes y seguidores del partido, ya que, en lugar de garantizar el pluralismo político, el partido refuerza un monopolio ideológico corrupto (Rebollo, 2007). Por lo tanto, no basta con plasmar una postura ideológica en el discurso, sino que es necesario que esta postura se refleje en la acción práctica, manteniendo coherencia con los principios políticos que defiende el partido. Solo de esta manera se puede promover un debate público saludable que contribuya al desarrollo social. De lo contrario, no solo se traiciona la voluntad popular, sino que se genera una desconexión entre las ideas que se predicán y las prácticas corruptas que se llevan a cabo.

En esencia, las funciones distorsionadas del artículo 2° de la Ley N° 28094 incluyen la creación de sus propuestas, planes y programas, los cuales deben representar sus ideas para el progreso del país de acuerdo con su visión nacional; captar y transmitir la opinión pública; así como colaborar en el fortalecimiento de la gobernabilidad del país (incisos c, d y g).

El derecho a la participación política, consagrado como fundamental por la Constitución, solo se materializa cuando los partidos políticos facilitan su ejercicio. La participación conjunta o asociativa es esencial para que el pluralismo sea una condición efectiva en la vida democrática, ya que los ciudadanos, actuando de manera aislada, carecen de la capacidad para hacerse oír. En cambio, al unirse a otros con ideas o programas afines, sus voces pueden tener mayor impacto (Blancas, 2016).

No obstante, se han registrado casos de corrupción reflejados en prácticas de clientelismo, donde ciertos individuos obtienen favores futuros a cambio de su apoyo a partidos políticos. Sin embargo, también existen otras formas de corrupción, como la de aquellos que, a través de donaciones anónimas, logran asegurar una candidatura en un partido político (Corzo, 2002). Este tipo de personas, mediante sus aportes financieros, puede obtener un trato preferencial dentro del partido, desplazando a otros militantes con igual o mejor mérito. Así, aquellos que cumplen con todos los requisitos para ser candidatos ven obstaculizado su derecho a participar políticamente debido a que el partido político desvirtúa su rol como facilitador de la participación política.

En este contexto, el artículo 2° de la Ley N° 28094, específicamente el inciso f, resulta desvirtuado en su función de garantizar una participación justa en los procesos electorales.

Marco Normativo Internacional

La regulación y sanción del financiamiento ilegal de partidos políticos no es un esfuerzo aislado del Estado peruano, sino que responde a compromisos asumidos en el ámbito del derecho internacional público para combatir la corrupción política y el lavado de activos.

En el ámbito global, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004), ratificada por el Perú, establece el estándar máximo en la materia. En su artículo 7, inciso 3, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas y administrativas para aumentar la transparencia respecto a la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto a la financiación de los partidos políticos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2004). Este instrumento reconoce que la opacidad en las cuentas partidarias es la puerta de entrada para la captura del Estado.

A nivel regional, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha desarrollado la Ley Modelo sobre Financiamiento de Partidos Políticos. Este documento doctrinario y normativo establece que la equidad en la competencia electoral se ve gravemente vulnerada cuando ingresan recursos ilícitos, recomendando la tipificación penal de conductas que acepten donaciones prohibidas o anónimas (OEA, 2019). Asimismo, los mecanismos de seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción han instado repetidamente a los países miembros a fortalecer sus regímenes de sanciones, transitando de meras multas administrativas a sanciones penales efectivas para disuadir la infiltración del crimen organizado en la política.

Marco Normativo Nacional

El ordenamiento jurídico peruano ha evolucionado desde un enfoque puramente administrativo hacia un sistema dual (administrativo-penal) para proteger la voluntad popular.

En la cúspide de la pirámide normativa, la Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 35, reconoce a los partidos políticos como instituciones fundamentales para la democracia. Dicho artículo estipula expresamente que: "La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto

al origen de sus recursos económicos" (Constitución Política del Perú, 1993, art. 35). Este mandato constitucional es la base que justifica la intervención punitiva del Estado.

En el desarrollo legislativo, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), y sus modificatorias recientes, regulan la estructura del financiamiento. Específicamente, el artículo 30-A establece la obligación de bancarizar los aportes y el artículo 31 enumera las fuentes de financiamiento prohibido, tales como aportes de personas condenadas por narcotráfico o corrupción, fuentes anónimas y entidades extranjeras (Congreso de la República, 2019).

Finalmente, como ultima ratio, el Código Penal Peruano incorpora mediante la Ley N° 30997 el Artículo 359-A, tipificando el delito de "Financiamiento prohibido de organizaciones políticas". Esta norma sanciona con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años al que "solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones [...] de fuente prohibida", estableciendo agravantes cuando el monto es elevado o proviene de una organización criminal (Congreso de la República, 2019).

2.4. Definición de Términos Básicos

Para efectos de la presente investigación, se definen los siguientes conceptos operativos y jurídicos:

- **Delito de Financiamiento Prohibido:** Conducta típica, antijurídica y culpable consistente en solicitar, aceptar o recibir aportes, donaciones o cualquier beneficio económico de fuentes legalmente prohibidas para una organización política o alianza electoral, vulnerando la transparencia y la equidad electoral (Caro, 2019).

- **Fuentes Prohibidas de Financiamiento:** Recursos económicos que la legislación (Ley N° 28094) impide expresamente ingresar a las arcas partidarias.

Incluye aportes de entidades públicas, confesiones religiosas, personas jurídicas con fines de lucro (nacionales o extranjeras), personas naturales condenadas por delitos graves y fuentes anónimas cuyo origen no puede ser trazado (Congreso de la República, 2019).

- **Funciones Constitucionales de los Partidos:** Conjunto de roles asignados por el Artículo 35 de la Constitución a las organizaciones políticas, siendo los principales: canalizar y transmitir la voluntad popular, permitir la participación ciudadana en asuntos públicos y garantizar el pluralismo político en un marco de transparencia (Montoya, 2019).

- **Pluralismo Político:** Principio democrático que garantiza la coexistencia y competencia libre de diversas corrientes ideológicas en igualdad de condiciones. Este principio se ve vulnerado cuando una organización obtiene ventaja financiera ilícita, distorsionando la "igualdad de armas" en la contienda electoral (García, 2019).

- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Deber jurídico de las organizaciones políticas de reportar con veracidad y claridad el origen y destino de sus fondos ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), permitiendo el control ciudadano y la fiscalización estatal (Zúñiga, 2020).

III. MÉTODO

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, dado que busca resolver una problemática jurídica concreta respecto a la eficacia de la norma penal. El diseño es no experimental, transversal y correlacional-causal, pues se busca determinar la incidencia de la variable independiente sobre la dependiente en un momento único, sin manipular las variables deliberadamente.

3.2. Variables y operacionalización

Variable 1 (X): Delito de financiamiento ilegal (Regulación según Ley N° 30997).

Variable 2 (Y): Funciones constitucionales de los partidos políticos (Art. 35 Constitución).

Se midieron a través de un cuestionario con escala Likert, desglosado en dimensiones e indicadores (Ver Anexo 1: Matriz de Operacionalización).

3.3. Población y muestra

Población (N): Conformada por 117 operadores de justicia (Jueces, Fiscales y Asistentes Jurisdiccionales) del Distrito Judicial de Lima Norte.

Muestra (n): Se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio simple. Para el cálculo se utilizó la fórmula de población finita con un nivel de confianza del 95% ($Z=1.96$) y un error muestral del 5% ($e=0.05$).

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{(e^2 \cdot (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q)}$$

$$n = \frac{117 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{((0.05)^2 \cdot (116) + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5)} \approx 90$$

La muestra final fue de 90 operadores jurídicos.

3.4. Técnicas e instrumentos

Técnica: Encuesta.

Instrumento: Cuestionario de 18 ítems con escala Likert (1=Totalmente en desacuerdo a 5=Totalmente de acuerdo).

Validez y Confiabilidad: El instrumento fue validado por juicio de tres expertos penalistas. La confiabilidad se determinó mediante Alfa de Cronbach, obteniendo un valor de 0.871, indicando una consistencia interna alta.

3.5. Procedimientos

Para cumplir la investigación, se procedió a trabajar con las siguientes etapas:

Etapas I: Identificación del problema.

Etapas II: Revisión bibliográfica de las teorías sobre las variables.

Etapas III: Selección de la muestra poblacional.

Etapas IV: Elaboración del instrumento útil para el levantamiento de información, se sometieron a la validación de los expertos elegidos y por último se administró a la población en estudio.

Etapas V: Análisis de los resultados: Tras aplicar los instrumentos, se analizó la información conseguida.

3.6. Análisis de datos

Tras el trabajo de campo, por medio del empleo de cuestionarios, que se aplica a los trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte, como muestra seleccionada de modo aleatorio, se procede al conteo y la categorización de la información. Luego, se procede

a ordenarlos en tablas estadísticas para su mejor presentación, y mostrar los resultados en gráficos de barra.

3.7. Consideraciones éticas

En este estudio, se garantiza que la identidad de las personas encuestadas permanecerá en secreto, asegurando su privacidad mientras se recogen los datos necesarios para obtener los resultados.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados Descriptivos

Respecto al Objetivo General

Regulación del delito de financiamiento ilegal y protección de las funciones constitucionales

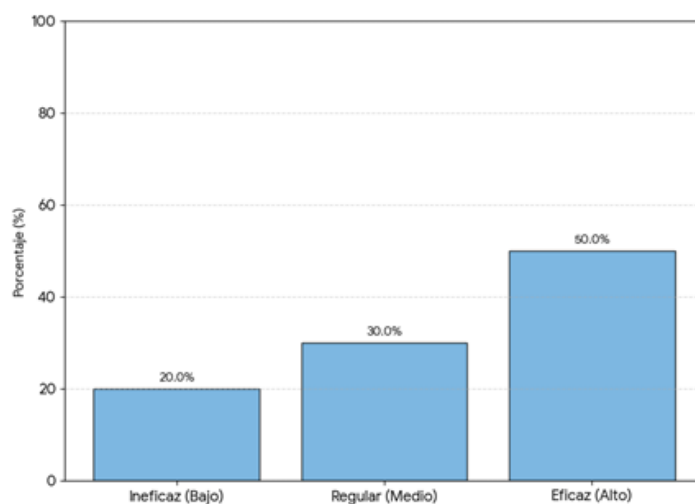
Tabla 1

Nivel de percepción sobre la eficacia de la regulación del financiamiento ilegal

| Nivel de percepción | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|------------|----------------|
| Ineficaz (Bajo) | 18 | 20.0 % |
| Regular (Medio) | 27 | 30.0 % |
| Eficaz (Alto) | 45 | 50.0 % |
| Total | 90 | 100.0 % |

Figura 5

Eficacia de la regulación del financiamiento ilegal



Los resultados evidencian que la mitad de los encuestados (50%) considera que la regulación vigente del delito de financiamiento ilegal es eficaz, **lo cual refleja una percepción mayoritaria favorable respecto a su capacidad para** resguardar las funciones constitucionales del sistema democrático, **tales como la transparencia electoral, la legitimidad de la representación política y la igualdad en la competencia electoral.**

No obstante, resulta relevante advertir que **un 20% percibe dicha regulación como ineficaz**, mientras que un 30% la califica como regular, lo que revela **una brecha significativa entre la existencia normativa y su eficacia material.** Esta dispersión perceptiva sugiere que, si bien el marco legal cumple formalmente con estándares constitucionales, **su aplicación práctica presenta deficiencias**, particularmente en lo referido a fiscalización, persecución penal efectiva y sanción oportuna. En consecuencia, la eficacia normativa se ve condicionada por factores institucionales y operativos, lo cual incide directamente en la protección real del orden constitucional.

Respecto al Objetivo Específico 1

Tipificación penal del financiamiento ilegal y sanción a los partidos políticos (artículo 359-A del Código Penal)

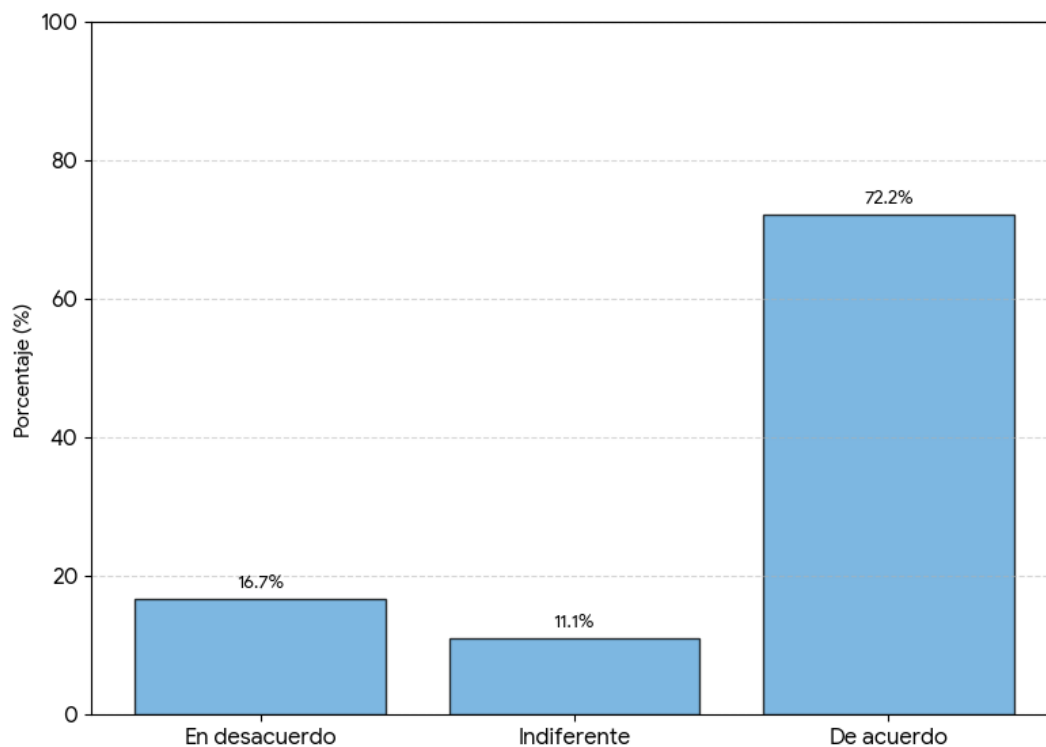
Tabla 2

Percepción sobre la claridad de la tipificación penal

| Escala de percepción | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------------|-------------------|-------------------|
| En desacuerdo | 15 | 16.7 % |
| Indiferente | 10 | 11.1 % |
| De acuerdo | 65 | 72.2 % |
| Total | 90 | 100.0 % |

Figura 6

Claridad de la tipificación penal (Art. 359-A)



Un **72.2%** de los encuestados manifiesta estar de acuerdo con la claridad de la **tipificación penal** del delito de financiamiento ilegal, lo que permite afirmar que el artículo 359-A del Código Penal **cumple con el principio de legalidad y taxatividad penal**, en tanto define de manera comprensible la conducta prohibida y sus elementos constitutivos.

Este resultado permite descartar, desde la percepción de los operadores jurídicos y actores vinculados, la existencia de ambigüedades normativas relevantes. Por el contrario, **el problema central no radica en la formulación del tipo penal, sino en su ejecución**, particularmente en la dificultad para probar los hechos, la lentitud de los procesos y la debilidad de los mecanismos de control sobre el financiamiento partidario.

El reducido porcentaje de desacuerdo (16.7%) podría explicarse por interpretaciones divergentes sobre la amplitud del tipo penal o por la insuficiente articulación con el régimen administrativo-electoral, lo cual evidencia la necesidad de **una aplicación sistemática e interinstitucional de la norma penal.**

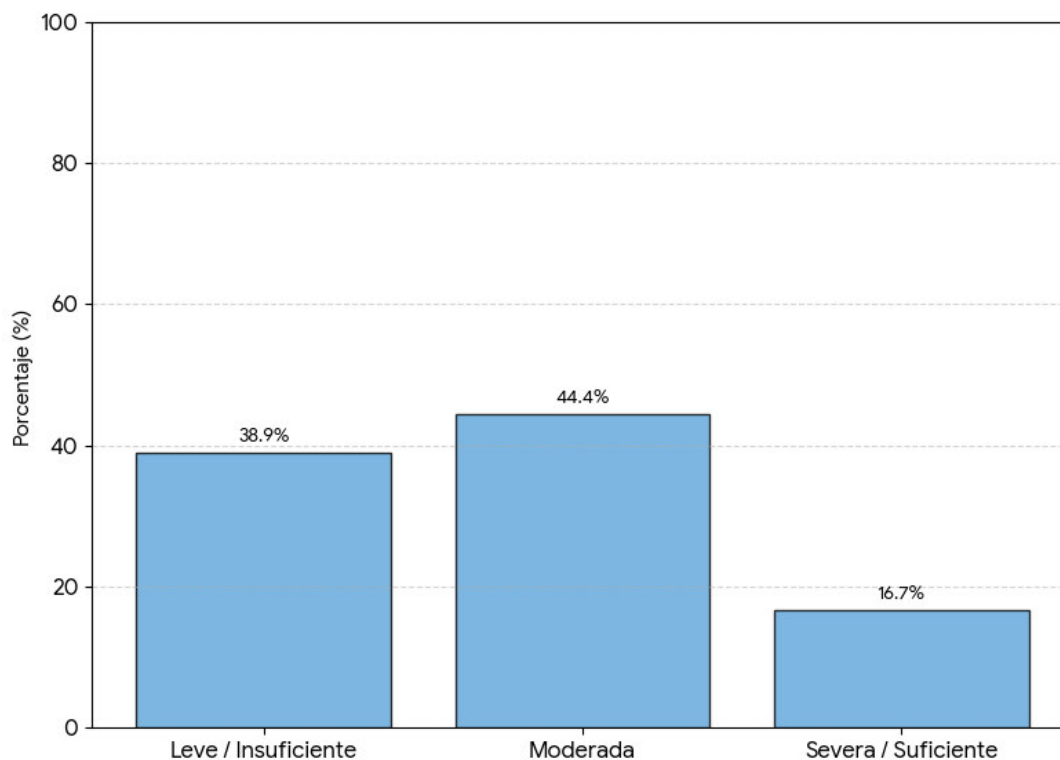
Respecto al Objetivo Específico 2

Sanción penal aplicable a operadores políticos involucrados en financiamiento ilegal

Tabla 3

Percepción sobre la severidad de la sanción penal

| Nivel de severidad percibida | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Leve / Insuficiente | 35 | 38.9 % |
| Moderada | 40 | 44.4 % |
| Severa / Suficiente | 15 | 16.7 % |
| Total | 90 | 100.0 % |

Figura 7*Severidad de la sanción penal*

Los datos revelan un resultado crítico para la política criminal, puesto que el 38.9% de los encuestados considera que las sanciones penales son leves o insuficientes, **y solo un 16.7% las percibe como severas y adecuadas. Ello evidencia que** la función disuasiva de la pena se encuentra debilitada, **especialmente frente a operadores políticos que cuentan con poder económico, redes de influencia y capacidad de evasión institucional.**

Asimismo, el predominio de la categoría “moderada” (44.4%) refuerza la idea de que las sanciones actuales **no generan un efecto ejemplarizador suficiente**, lo cual compromete la eficacia preventiva general del Derecho Penal y, en última instancia, **la protección de las**

funciones constitucionales vinculadas a la moralidad pública y la transparencia democrática.

Este escenario confirma que la mera criminalización resulta insuficiente si no va acompañada de sanciones proporcionales, efectivas y realmente aplicables.

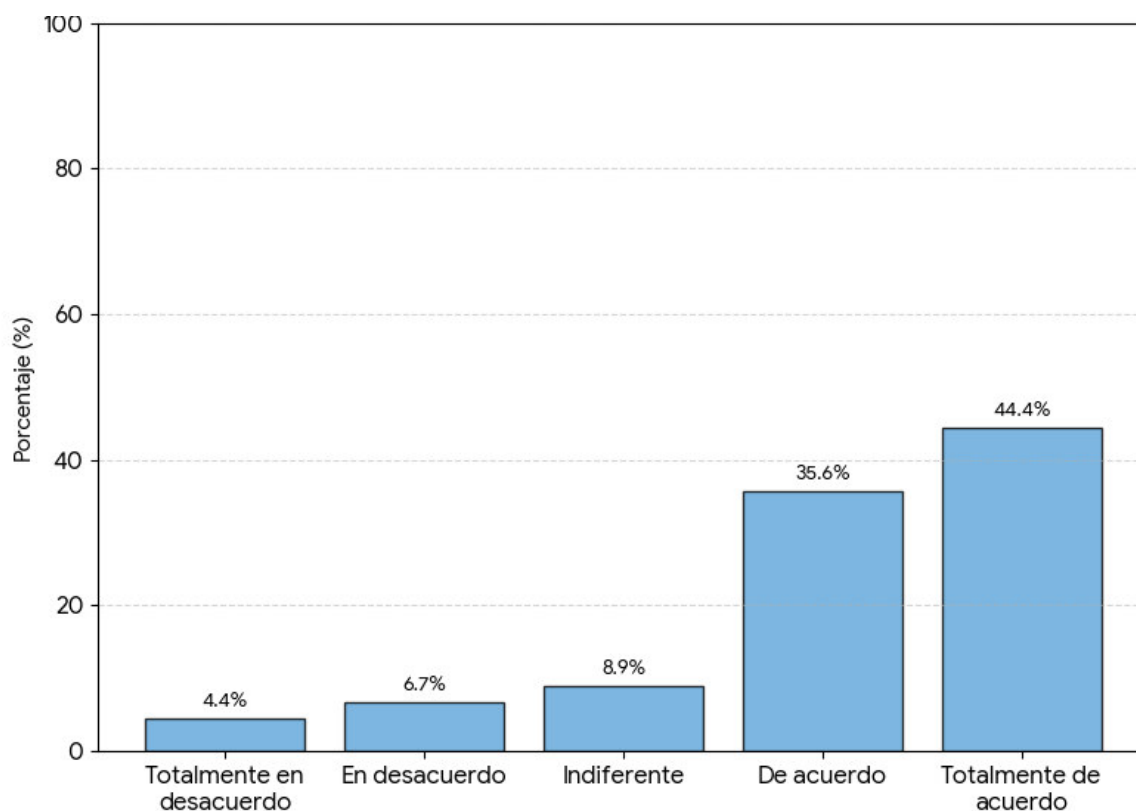
Respecto al Objetivo Específico 3

Modalidades agravadas del delito y afectación de las funciones constitucionales

Tabla 4

Percepción sobre Acuerdo con modalidades agravadas

| <i>Escala Valorativa</i> | <i>Frecuencia (fi)</i> | <i>Porcentaje (%)</i> |
|---------------------------------|------------------------|-----------------------|
| <i>Totalmente en desacuerdo</i> | 4 | 4.4% |
| <i>En desacuerdo</i> | 6 | 6.7% |
| <i>Indiferente</i> | 8 | 8.9% |
| <i>De acuerdo</i> | 32 | 35.6% |
| <i>Totalmente de acuerdo</i> | 40 | 44.4% |
| <i>Total</i> | 90 | 100.0% |

Figura 8*Acuerdo con modalidades agravadas*

Los resultados obtenidos muestran un **alto nivel de acuerdo en torno a la necesidad de incorporar modalidades agravadas** del delito de financiamiento ilegal, especialmente cuando este se vincula a organizaciones criminales, lavado de activos o afectación directa a procesos electorales.

Esta percepción refuerza la idea de que **las agravantes cumplen una función constitucional de protección reforzada**, al reconocer que no todas las conductas tienen el mismo impacto sobre el sistema democrático. En tal sentido, la diferenciación punitiva resulta coherente con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, permitiendo una

tutela penal más intensa cuando se comprometen de manera grave las funciones del Estado constitucional.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Dada la naturaleza ordinal de los datos, se empleó la **prueba no paramétrica Rho de Spearman**, con un nivel de significancia de 0.05.

Prueba de Hipótesis General

- **H₁**: La regulación del delito de financiamiento ilegal incide significativamente en la protección de las funciones constitucionales.
- **H₀**: La regulación del delito de financiamiento ilegal no incide significativamente en la protección de las funciones constitucionales.

Tabla 5

Correlación entre regulación penal y funciones constitucionales

| Variables | Coefficiente Rho | Sig. (p-valor) | Decisión |
|--|------------------|-------------------|-------------------------|
| V1: Regulación penal del financiamiento ilegal | | | |
| V2: Funciones constitucionales | 0.782 | 0.000 | Rechazar H ₀ |

El coeficiente Rho de Spearman obtenido (0.782) evidencia **una correlación positiva alta**, lo que demuestra que, **a mayor nivel de adecuación y eficacia en la regulación penal del financiamiento ilegal, mayor es la protección de las funciones constitucionales.**

Asimismo, el p-valor (0.000) es inferior al nivel de significancia establecido (0.05), lo que permite **rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna** con un alto grado de

confianza estadística. Este hallazgo confirma empíricamente que la regulación penal no solo tiene un valor simbólico, sino **un impacto real y significativo en la preservación del orden constitucional democrático.**

Prueba de Hipótesis Específicas

Tabla 6

Correlación entre regulación penal y dimensiones de las funciones constitucionales

| Hipótesis Específica | Rho | Nivel de correlación | Sig. |
|-----------------------------|------------|-----------------------------|-------------|
| HE1 – Tipificación penal | 0.654 | Moderada positiva | 0.000 |
| HE2 – Sanción penal | 0.598 | Moderada positiva | 0.000 |
| HE3 – Modalidades agravadas | 0.710 | Alta positiva | 0.000 |

Las hipótesis específicas confirman que **cada dimensión de la regulación penal incide de manera significativa en la protección constitucional**, siendo las modalidades agravadas las que presentan mayor fuerza correlacional. Esto demuestra que **una política criminal diferenciada y estructurada resulta más eficaz que una regulación uniforme**, consolidando así la función del Derecho Penal como instrumento de defensa del sistema democrático.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto al Objetivo General:

Los resultados estadísticos ($Rho=0.782$) confirmaron que la regulación del delito de financiamiento ilegal incide significativamente en la protección de las funciones constitucionales de los partidos en Lima Norte. Esto guarda relación con lo planteado por Montoya Vivanco (2019), quien sostiene que la criminalización del financiamiento ilícito no es solo una medida punitiva, sino una garantía de la "igualdad de armas" en la contienda electoral. Sin embargo, se detectó una discrepancia práctica: aunque la norma existe, el 20% de los encuestados la percibe ineficaz, coincidiendo con Zúñiga Rodríguez (2020), quien advierte que el "simbolismo penal" crea normas que calman a la opinión pública pero no se ejecutan eficientemente por falta de pericia fiscal.

Respecto al Objetivo Específico 1 (Tipificación):

Se determinó que la tipificación (Art. 359-A) es clave para la transparencia ($Rho=0.654$). Esto contrasta con la postura de Caro Coria (2019), quien criticaba inicialmente la vaguedad de la norma. Los resultados actuales sugieren que los operadores de Lima Norte han asimilado mejor la norma tras las reformas de la Ley 30997.

Respecto al Objetivo Específico 2 (Sanción):

Los datos mostraron que la percepción sobre la sanción es la más débil (38.9% la ve insuficiente). Esto se alinea con la teoría de la prevención general negativa; como señala García Caveró (2019), si la pena no se hace efectiva (impunidad real), la norma pierde su capacidad de motivar conductas lícitas en los tesoreros y candidatos.

Respecto al Objetivo Específico 3 (Agravantes):

Existe una alta correlación ($Rho=0.710$) entre las modalidades agravadas y la protección del sistema. Esto valida la necesidad de perseguir con mayor rigor cuando el financiamiento proviene de organizaciones criminales, tal como lo recomiendan los estándares de la OEA (2019).

VI. CONCLUSIONES

- En relación con el Objetivo General: Se ha determinado estadísticamente que la regulación del delito de financiamiento ilegal incide de manera directa y significativa en la protección de las funciones constitucionales de los partidos políticos en el Distrito Judicial de Lima Norte ($Rho=0.782$). Sin embargo, esta protección es más normativa que fáctica, existiendo brechas en la ejecución que impiden una tutela plena de la voluntad popular.
- En relación con el Objetivo Específico 1: Se concluye que la tipificación penal actual (Art. 359-A CP) es un instrumento necesario que dota de claridad a la persecución del delito, facilitando la identificación de conductas lesivas contra la transparencia partidaria.
- En relación al Objetivo Específico 2: Se concluye que las sanciones penales vigentes son percibidas como insuficientes por una parte significativa de los operadores de justicia (38.9%), lo cual debilita el efecto disuasorio de la norma frente a candidatos que asumen el riesgo delictivo como un "costo de campaña".
- En relación al Objetivo Específico 3: Se ha demostrado que las modalidades agravadas son esenciales para proteger el pluralismo político frente a la infiltración del crimen organizado, siendo el mecanismo más efectivo para evitar la captura del Estado.

VII. RECOMENDACIONES

- Al Poder Legislativo: Modificar el Código Penal para incrementar las penas mínimas en el delito de financiamiento ilegal cuando el agente es un funcionario público, a fin de elevar el costo de oportunidad del delito y fortalecer la prevención general.
- Al Ministerio Público de Lima Norte: Crear fiscalías corporativas especializadas exclusivamente en delitos electorales y financiamiento de partidos, dotándolas de peritos contables financieros, dado que el 20% de ineficacia detectada se vincula a la falta de especialización técnica.
- A la Academia de la Magistratura: Implementar programas de capacitación continua sobre "Lavado de Activos en Campañas Electorales" y "Prueba Indiciaria en Financiamiento Ilegal", para uniformizar criterios y mejorar la valoración probatoria en estos casos complejos.

VIII. REFERENCIAS

- Abel, M. (2012). Blanqueo, innovaciones tecnológicas, amnistía fiscal de 2012 y reforma penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 14.
<http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-14.pdf>
- Ackerman, J. (2004). *Sinergia Estado-sociedad en pro de la rendición de cuentas: Lecciones para el Banco Mundial*. Banco Mundial.
- Álvarez, E. (1994). *Algunas propuestas sobre la financiación de los partidos políticos*. En *La financiación de los partidos políticos*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Aranda, E. (2013). Una reflexión sobre transparencia y buen gobierno. *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, (5).
- Ariño, G. (2009). *La financiación de los partidos políticos*. Ediciones Cinca.
- Bastida, F. (1987). Derecho de participación a través de representantes y función constitucional de los partidos políticos. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 7(21).
- Bautista, D. (2006). *La función constitucional de los partidos políticos*. Comares.
- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993: Análisis comparado*. Editorial Rao.
- Blancas, C. (2016). *Derecho electoral peruano*. Palestra.
- Bustos, R. (2001). *La responsabilidad política del gobierno: ¿Realidad o ficción?* Colex.
- Campos, M. (2007). Contratación pública y corrupción: Un análisis particular de los principios rectores de la contratación administrativa. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (112).

- Caro, D. (2019). *El nuevo delito de financiamiento ilícito de partidos políticos*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/nuevo-delito-financiamiento-ilicito-partidos-politicos-dino-caro/>
- Carreras, F. (2004). Los partidos en nuestra democracia de partidos. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 24(70).
- Casas, K. (2005). *Paying for democracy: Political finance and state funding for parties*. University of Essex.
- Cejudo, A., & Ramil, X. (2013). *Crowdfunding: Financiación colectiva en clave de participación*. Asociación Española de Fundraising.
- Cepeda, F. (2011). *Narcotráfico, financiación política y corrupción*. Ecoe.
- Concha, G., & Naser, A. (2012). *El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad*. CEPAL.
- Congreso de la República del Perú. (2019). Ley N.º 30997, Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-e-incorpora-el-delito-de-fi-ley-n-30997-1796796-1/>
- Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Cordero, L. (2002). Campañas electorales y financiamiento de partidos. En J. Meléndez (Ed.), *Guía para la gerencia política*. Instituto Nacional de Democracia.
- Corzo, S. (2002). *El clientelismo político como intercambio*. Universidad de Granada.
- Dahl, R. (1993). *La democracia y sus críticos*. Paidós.

- De Andrea, F. (2002). *Los partidos políticos: Su marco teórico y jurídico y las finanzas de la política*. UNAM.
- Del Castillo, P. (1991). *La financiación de los partidos y candidatos en las democracias occidentales*. Siglo XXI.
- Díaz, E. (2014). El pluralismo político como valor constitucional: El tratamiento español. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 5(3), 63-70.
- Estupiñán, R., & Estupiñán, O. (2004). *Análisis financiero y de gestión*. Ecoe.
- Fernández, F. (2013). La financiación de los partidos políticos: Otra mirada. *Temas para el Debate*, (223).
- García, M. (2016). Sobre la tipicidad penal de la financiación irregular de los partidos políticos. En M. Maqueda (Ed.), *Derecho penal para un Estado social y democrático de derecho* (pp. 589-605). Universidad Complutense.
- García, M., & Botella, J. (2018). *Responsabilidad jurídica y política de los partidos políticos*. Tirant lo Blanch.
- García, P. (2019). *Derecho penal económico: Parte general y parte especial* (3.^a ed.). Instituto Pacífico.
- Gómez, M. (2019). *Nociones fundamentales de derecho penal. Parte especial* (Vol. 2, 3.^a ed.). Tecnos.
- González-Varas, S. (1995). *La financiación de los partidos políticos*. Dykinson.
- Griner, S., & Zovatto, D. (2004). *De las normas a las buenas prácticas: El desafío del financiamiento político en América Latina*. ABC Ediciones del Sur.
- Guerrero, E. (2003). *Fiscalización y transparencia del financiamiento a partidos políticos y campañas electorales*. Instituto Federal Electoral.

- Gutiérrez, P., & Zovatto, D. (2011). *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina* (2.ª ed.). IDEA Internacional, OEA y UNAM.
- Holgado, M. (2003). *La financiación de los partidos políticos en España*. Tirant lo Blanch.
- Javato, A. (2017). El delito de financiación ilegal de los partidos políticos (arts. 304 bis y 304 ter CP). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19.
- Jiménez, F. (2015). *La prevención y lucha contra el blanqueo de capitales*. Comares.
- Kob, M. (2011). *The politics of party funding*. Oxford University Press.
- Landa, C. (2012). Los partidos políticos y sus límites en el régimen democrático peruano: El caso Movadef. *Revista Elecciones*, (12).
- León, J. (2018). El delito de financiación ilegal de los partidos políticos desde la perspectiva de la responsabilidad de estos como personas jurídicas. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, (4).
- León, J. (2019). *La responsabilidad penal de los partidos políticos*. Tirant lo Blanch.
- Malem, J. (2002). *La corrupción política: Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Gedisa.
- Maroto, M. (2015). *La financiación ilegal de partidos políticos: Un análisis político-criminal*. Marcial Pons.
- Montoya, Y. (2019). *¿Es constitucional el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos?* Instituto de Democracia y Derechos Humanos PUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/es-constitucional-el-delito-de-financiamiento-ilegal-de-partidos-politicos/>
- Morales, M. (2022). *Los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos*. Aranzadi.

- Nieto, A. (2006). Financiación ilegal de partidos políticos. En L. Arroyo & A. Nieto (Eds.), *Fraude y corrupción en el derecho penal económico europeo*. Universidad de Castilla-La Mancha.
- Nieto, C. (2012). *Crimen organizado y gobernanza en la región andina*. Friedrich Ebert Stiftung.
- Núñez, E. (2018). Un concreto caso de corrupción: El delito de financiación ilegal de partidos políticos. *Anuario de Derecho Penal Económico y de la Empresa*, (4).
- Odriozola, M. (2018). La regulación penal de la financiación ilegal de partidos políticos. *Cuadernos de Política Criminal*, 126, 89-136.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf
- Olaizola, I. (2014). *La financiación ilegal de los partidos políticos: Un foco de corrupción*. Tirant lo Blanch.
- Organización de los Estados Americanos. (2019). Ley modelo sobre financiamiento de partidos políticos. https://www.oas.org/es/sap/deco/pubs/ley_modelo_financiamiento.pdf
- Paucar, M. (2022). *El delito de financiamiento ilegal de partidos políticos*. Instituto Pacífico.
- Payne, M., Zovatto, D., & Mateo, M. (2006). *La política importa: Democracia y desarrollo en América Latina*. BID.
- Pérez, J. (2009). La financiación de los partidos políticos en España. *Papers: Revista de Sociología*, (92).

- Polaino, M. (1974). *El bien jurídico en el derecho penal*. Universidad de Sevilla.
- Prado, V. (2017). *Derecho penal parte especial: Los delitos*. Fondo Editorial PUCP.
- Puente, L. (2017). *El delito de financiación ilegal de partidos políticos*. Tirant lo Blanch.
- Rebollo, L. (2007). *Partidos políticos y democracia*. Dykinson.
- Regis, L. (2010). *Bien jurídico-penal y Constitución*. ARA.
- Rodríguez, Á. (2011). *Contabilidad y financiación de los partidos políticos*. CISS.
- Rodríguez, C. (2017). *Manual de partidos políticos*. Huygens.
- Romero, B. (2005). *Partidos políticos y responsabilidad penal*. Atelier.
- Rose, S. (2001). *La corrupción y los gobiernos*. Siglo XXI.
- Ruiz, G. (2014). La lucha contra la corrupción desde el Estado constitucional de derecho. Cuadernos Manuel Giménez Abad, (7).
- Sagástegui, F. (2006). El financiamiento de los partidos políticos en el Perú. *Revista Foro Jurídico*, (5).
- Sáinz, J. (2015). Los delitos de financiación ilegal de partidos políticos. En L. Morillas (Ed.), *Estudios sobre el código penal reformado*. Dykinson.
- Sánchez, S. (2005). El complejo régimen jurídico aplicable a los partidos políticos. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, (12).
- Sánchez, M. (1997). La corrupción y los problemas del control de las administraciones públicas. En F. Laporta & S. Álvarez (Eds.), *La corrupción política*. Alianza.
- Sandoval, J. (2014). Aportación a una reflexión político-criminal sobre la corrupción en la financiación de los partidos políticos. *Revista General de Derecho Penal*, (22).
- Santano, A. (2016). *La financiación de los partidos políticos en España*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- Sartori, G. (1992). *Elementos de teoría política*. Alianza.
- Schedler, A. (2004). *¿Qué es rendición de cuentas?* Instituto Federal de Acceso a la Información.
- Thesing, J., & Hofmeister, W. (1995). *Control financiero en la democracia*. Grancharoff.
- Valdés, S. (2003). *Financiamiento de la actividad política*. Centro de Estudios Públicos.
- Vidal, C. (1996). El derecho de participación política y la representación. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (96).
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal: Parte general*. Grijley.
- Villoria, M. (2006). *La corrupción política*. Síntesis.
- Zúñiga, L. (2020). Política criminal y financiamiento de partidos políticos: Entre lo administrativo y lo penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 12(2), 45-68.

IX. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia: “EL DELITO DE FINANCIAMIENTO ILEGAL DE UN PARTIDO POLÍTICO QUE GANA LAS ELECCIONES, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA.”

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPOTESIS | VARIABLES E INDICADORES | METODOLOGIA |
|--|---|---|---|--|
| <p>A. Problema General. Determinar el nivel de incidencia del financiamiento prohibido, en partidos políticos de gobierno bajo la Ley 30997.</p> <p>B. Problemas específicos. - Cuantificar los casos de partidos políticos formalizados, que están denunciados por el Ministerio Público, bajo el</p> | <p>A. Objetivo General. Determinar si la regulación del delito de financiamiento ilegal de un partido político incide en la protección de las funciones, de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana.</p> <p>B. Objetivos específicos. - Analizar si la tipificación penal del delito de financiamiento ilegal de un partido político incide en la sanción de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana. - Reconocer si la sanción penal del</p> | <p>A. Hipótesis Principal. La regulación del delito de financiamiento ilegal de un partido político incide de manera significativa en la protección de las funciones constitucionales de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana.</p> <p>B. Hipótesis Secundarias. - La tipificación penal del delito de financiamiento ilegal de un partido político incide de manera significativa en la protección de las funciones constitucionales de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana.</p> | <p>Variable Independiente: Delito de financiamiento ilegal de un partido político.</p> <p>Indicadores: - Tipificación penal - Sanción penal. - Modalidades agravadas.</p> | <p>Tipo: Aplicado Enfoque: Cuantitativo Nivel: Descriptivo.</p> <p>Población: 117 trabajadores Judiciales. Muestra: No Probabilística. 4 trabajadores</p> |

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| <p>Art. 359-A.del CPP.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comparar los gastos de campaña reportados versus la estimación de gasto real en partidos ganadores. - ¿Cuál es la relación que se da entre la rendición de cuentas de los Partidos Políticos ante las organizaciones electorales en el marco de la Legislación peruana? | <p>delito de financiamiento ilegal de un partido político incide en la sanción de los operadores políticos, en el marco de la legislación penal peruana.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer si las modalidades agravadas del delito de financiamiento ilegal de un partido político inciden en las funciones de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana. | <ul style="list-style-type: none"> - La sanción penal del delito de financiamiento ilegal de un partido político incide de manera significativa en la protección de las funciones constitucionales de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana. - Las modalidades agravadas del delito de financiamiento ilegal de un partido político inciden de manera significativa en la protección de las funciones constitucionales de los partidos políticos, en el marco de la legislación penal peruana. | <p>Variable</p> <p>Dependiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los partidos políticos, en el marco de la legislación peruana. <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La legislación - La doctrina. - La jurisprudencia . | <p>Judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta. - Análisis documental. - El fichaje. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario. - Libros y revistas. - Fichas. |
|---|--|--|--|--|

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| Variable | Definición Conceptual | Definición Operacional | Dimensiones | Indicadores | Ítems | Escala |
|--|--|---|---|--|------------|-----------------------------|
| Variable Independiente (X): Regulación del delito de financiamiento ilegal | Conducta típica, antijurídica y culpable consistente en solicitar, aceptar o recibir aportes de fuentes prohibidas (Art. 359-A CP), vulnerando la transparencia y equidad electoral. | Se medirá a través de la percepción de los operadores de justicia sobre la eficacia, claridad y severidad de la norma penal vigente (Ley N° 30997). | 1. Tipificación Penal (Art. 359-A) | <ul style="list-style-type: none"> • Claridad de la conducta prohibida. • Distinción delito/falta. • Necesidad de la reforma penal. | 1, 2, 3 | Ordinal (Likert 1-5) |
| | | | 2. Sanción Punitiva | <ul style="list-style-type: none"> • Proporcionalidad de la pena. • Efecto disuasorio. • Suficiencia de la pena mínima. | 4, 5, 6 | Ordinal (Likert 1-5) |
| | | | 3. Modalidades Agravadas | <ul style="list-style-type: none"> • Severidad por cuantía (monto). • Crimen organizado. • Inhabilitación política. | 7, 8, 9 | Ordinal (Likert 1-5) |
| Variable Dependiente (Y): Protección de las | Roles asignados por la Constitución (Art. 35) a los partidos para canalizar la voluntad popular y garantizar la | Se evaluará mediante el nivel de acuerdo sobre cómo la norma penal salvaguarda la representación, la | 1. Representación de la Voluntad Popular | <ul style="list-style-type: none"> • Distorsión por dinero ilícito. • Responsabilidad | 10, 11, 12 | Ordinal (Likert 1-5) |

| | | | | | | |
|----------------------------|---|---|--|--|---------------|-------------------------|
| funciones constitucionales | democracia, los cuales deben ser tutelados por el Estado. | transparencia y la igualdad en la competencia política. | | ante el elector. • Legitimidad de autoridades. | | |
| | | | 2. Transparencia y Rendición de Cuentas | • Mecanismos de control interno. • Articulación ONPE-Fiscalía. • Cultura de veracidad. | 13, 14, 15 | Ordinal (Likert 1-5) |
| | | | 3. Pluralismo Político e Igualdad | • Competencia desleal. • "Juego limpio" (Fair play). • Captura del Estado. | 16, 17, 18 | Ordinal (Likert 1-5) |

Anexo B (2). Instrumento de recolección de datos.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO SOBRE LA REGULACIÓN DEL DELITO DE FINANCIAMIENTO ILEGAL Y LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES

Presentación:

Estimado(a) magistrado/a, fiscal o especialista judicial:

El presente instrumento forma parte de la tesis de Maestría titulada "El delito de financiamiento ilegal de un partido político... en el Distrito Judicial de Lima Norte". Su objetivo es recoger su opinión técnica. La encuesta es anónima y los datos serán usados con fines estrictamente académicos.

Instrucciones:

Marque con un aspa (X) la opción que mejor refleje su opinión frente a cada afirmación, utilizando la siguiente escala:

1. **Totalmente en desacuerdo (TD)**
 2. **En desacuerdo (ED)**
 3. **Indiferente / Ni de acuerdo ni en desacuerdo (I)**
 4. **De acuerdo (DA)**
 5. **Totalmente de acuerdo (TA)**
-

VARIABLE 1 (X): REGULACIÓN DEL DELITO DE FINANCIAMIENTO ILEGAL

| Dimensión 1: Tipificación Penal (Art. 359-A CP) | TD (1) | ED (2) | I (3) | DA (4) | TA (5) |
|--|-------------------|-------------------|------------------|-------------------|-------------------|
| 1. La redacción actual del delito de financiamiento prohibido describe con claridad y precisión la conducta ilícita. | | | | | |
| 2. La tipificación penal vigente permite diferenciar adecuadamente entre una falta administrativa y un delito penal. | | | | | |
| 3. La incorporación de este delito en el Código Penal era necesaria ante la insuficiencia de las sanciones administrativas de la ONPE. | | | | | |

| Dimensión 2: Sanción Punitiva | TD (1) | ED (2) | I (3) | DA (4) | TA (5) |
|--|-------------------|-------------------|------------------|-------------------|-------------------|
| 4. Las penas establecidas (2 a 5 años en el tipo base) son proporcionales a la gravedad del daño social que causa este delito. | | | | | |
| 5. La amenaza de pena privativa de libertad actual disuade eficazmente a los tesoreros y candidatos de recibir dinero ilícito. | | | | | |
| 6. Debería incrementarse la pena mínima legal para evitar que los sentenciados se acojan a prisión suspendida. | | | | | |

| Dimensión 3: Modalidades Agravadas | TD (1) | ED (2) | I (3) | DA (4) | TA (5) |
|---|-------------------|-------------------|------------------|-------------------|-------------------|
| 7. Las agravantes por cuantía (montos elevados de dinero) son necesarias para sancionar con mayor rigor el lavado de activos en campañas. | | | | | |
| 8. La sanción penal debe ser más severa cuando el financiamiento proviene de una organización criminal. | | | | | |
| 9. La inhabilitación política es una medida accesorias eficaz que debe aplicarse obligatoriamente en estos casos. | | | | | |

VARIABLE 2 (Y): PROTECCIÓN DE FUNCIONES CONSTITUCIONALES

| Dimensión 1: Representación de la Voluntad Popular | TD (1) | ED (2) | I (3) | DA (4) | TA (5) |
|---|-------------------|-------------------|------------------|-------------------|-------------------|
| 10. El ingreso de dinero ilícito a un partido distorsiona gravemente la voluntad de los electores al favorecer intereses ocultos. | | | | | |
| 11. La persecución penal del financiamiento ilegal ayuda a que los representantes elegidos respondan a sus votantes y no a sus financistas. | | | | | |
| 12. La legitimidad de las autoridades electas se protege mediante la sanción de los aportes prohibidos. | | | | | |

| Dimensión 2: Transparencia y Rendición de Cuentas | TD (1) | ED (2) | I (3) | DA (4) | TA (5) |
|--|-------------------|-------------------|------------------|-------------------|-------------------|
| 13. La criminalización del financiamiento ha obligado a los partidos a mejorar sus mecanismos internos de transparencia. | | | | | |
| 14. Existe una adecuada articulación entre la fiscalización de la ONPE y la investigación penal del Ministerio Público. | | | | | |
| 15. La norma penal actual fomenta una cultura de rendición de cuentas veraz en las organizaciones políticas. | | | | | |

| Dimensión 3: Pluralismo Político e Igualdad | TD (1) | ED (2) | I (3) | DA (4) | TA (5) |
|--|-------------------|-------------------|------------------|-------------------|-------------------|
| 16. El financiamiento ilegal genera una competencia desleal que rompe la igualdad de oportunidades entre candidatos. | | | | | |
| 17. La intervención del Derecho Penal garantiza el "juego limpio" y el pluralismo político en las elecciones. | | | | | |
| 18. Sin sanción penal, los grupos de poder económico o criminal capturarían fácilmente el sistema de partidos. | | | | | |

Anexo C (3) Validación y confiabilidad de instrumentos.

Validez de instrumento.

Se considera como validez de un instrumento de medición, al valor que señala que un instrumento está midiendo lo que busca medir. Es la concordancia entre el instrumento de medida y la propiedad medible. Entonces, un instrumento es válido, cuando mide realmente el indicador, la propiedad o atributo que debe medir, es el grado de seguridad que debe contener un instrumento que permite obtener resultados equivalentes o iguales, en consecutivos procesos de recolección de datos y mediciones realizadas por terceros.

a) Validez de constructo: En este estudio, los instrumentos tienen la validez de constructo, toda vez que el cuestionario ha sido elaborado y preparado en base a la teoría presentada en el marco teórico, que se sustenta en la operacionalización de las variables.

b) Validez de criterio: La validez de criterio plantea la validez de un instrumento de medición, comparando con un criterio de carácter externo. Se concibe la validez de criterio, pues se está basando en las encuestas aplicadas, a los trabajadores judiciales, del Distrito Judicial de Lima Norte.

El índice de Crombach es el índice más empleado para establecer la confiabilidad de una escala, en este estudio es de tipo Likert que se basa en la consistencia de la misma. Se logra como un promedio de los coeficientes de correlación entre todas las preguntas, para lo cual se necesita que las puntuaciones de las mismas sean estandarizadas.

Confiabilidad de instrumentos.

La confiabilidad se define como el nivel de consistencia de los puntajes logrados por un mismo grupo de personas en una serie de mediciones realizadas con el mismo instrumento.

La confiabilidad en los instrumentos de tesis se refiere a su capacidad de producir resultados consistentes y similares al ser aplicados repetidamente en las mismas condiciones. Se evalúa para asegurar que las mediciones sean precisas y no aleatorias, y se demuestra mediante técnicas como la consistencia interna (ej. Alfa de Cronbach) o la aplicación del instrumento en diferentes momentos (test-retest).

¿Qué es la confiabilidad?

- **Consistencia:** Es el grado en que un instrumento produce resultados similares cuando se aplica repetidamente al mismo sujeto o situación. Por ejemplo, si una báscula arroja pesos muy diferentes para la misma persona en un corto periodo, no es confiable.
- **Precisión:** Busca medir con precisión la variable de interés del investigador.
- **Implicaciones:** Un instrumento confiable minimiza el error de medición. Un coeficiente de confiabilidad bajo indica errores en la medición, mientras que uno cercano a 1 indica una alta confiabilidad.

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | científicos. | | | | | | | | | | | | | | |
| 9. Metodología | El instrumento responde al objetivo, diseño, tipo de la investigación. | | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. Pertinencia | El instrumento tiene sentido frente a un problema crucial, está situado en una población, es interdisciplinaria, tiene relevancia. | | | | | | | | | | | | | | X |

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

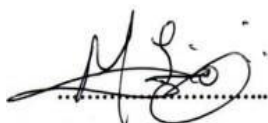
El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. **CUMPLE**

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple en parte con los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%



Firma

Nombre: Mario Luis López Figueroa

DNI: 06024323

Lima 27 de octubre de 2025

Validación de Instrumento II

DATOS GENERALES

- 3.1. Apellido y nombres: **Laos Jaramillo, Enrique Jordán**
- 3.2. Cargo e Institución donde labora: Escuela de posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal
- 3.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Encuesta
- 3.4. Autor de instrumento: **Facho Ocaña, José Antonio**

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | NO CUMPLE CON SU APLICACIÓN | | | | | CUMPLE EN PARTE CON SU APLICACIÓN | | | | | SI CUMPLE CON SU APLICACIÓN | | |
|---------------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|----|----|-----------------------------|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. Claridad | Esta formulado con lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. Objetividad | Se expresa la realidad como es, indica calidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado. | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. Actualidad | Esta acorde a los aportes recientes al derecho | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. Organización | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. Suficiencia | Cumple con los aspectos metodológicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. Intencionalidad | Esta adecuado para valorar las categorías | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. Consistencia | Se respalda en fundamentos técnicos y científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. Coherencia | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, basados en los aspectos teóricos y | | | | | | | | | | | | | X |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|---|
| | científicos. | | | | | | | | | | | | | | |
| 9. Metodología | El instrumento responde al objetivo, diseño, tipo de la investigación. | | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. Pertinencia | El instrumento tiene sentido frente a un problema crucial, está situado en una población, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos | | | | | | | | | | | | | X | |
| | | | | | | | | | | | | | | X | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación

CUM

- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación

/

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

/

100%

PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima 22 de octubre de 2025



Enrique Jordán Laos Jaramillo
ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 Dr. en Derecho

ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO**DNI N°09911151**

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN III

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **GAMARRA RAMON JOSE CARLOS**
 1.2 Cargo e institución donde labora: **Fiscal Provincial penal Lima Norte.**
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4 Autor del Instrumento: **Facho Ocaña, José Antonio**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|-----------|
| SI |
| / |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 90% |
|-----|

Lima, 25 de julio de 2025.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N 09919088 Telf.: 973347510